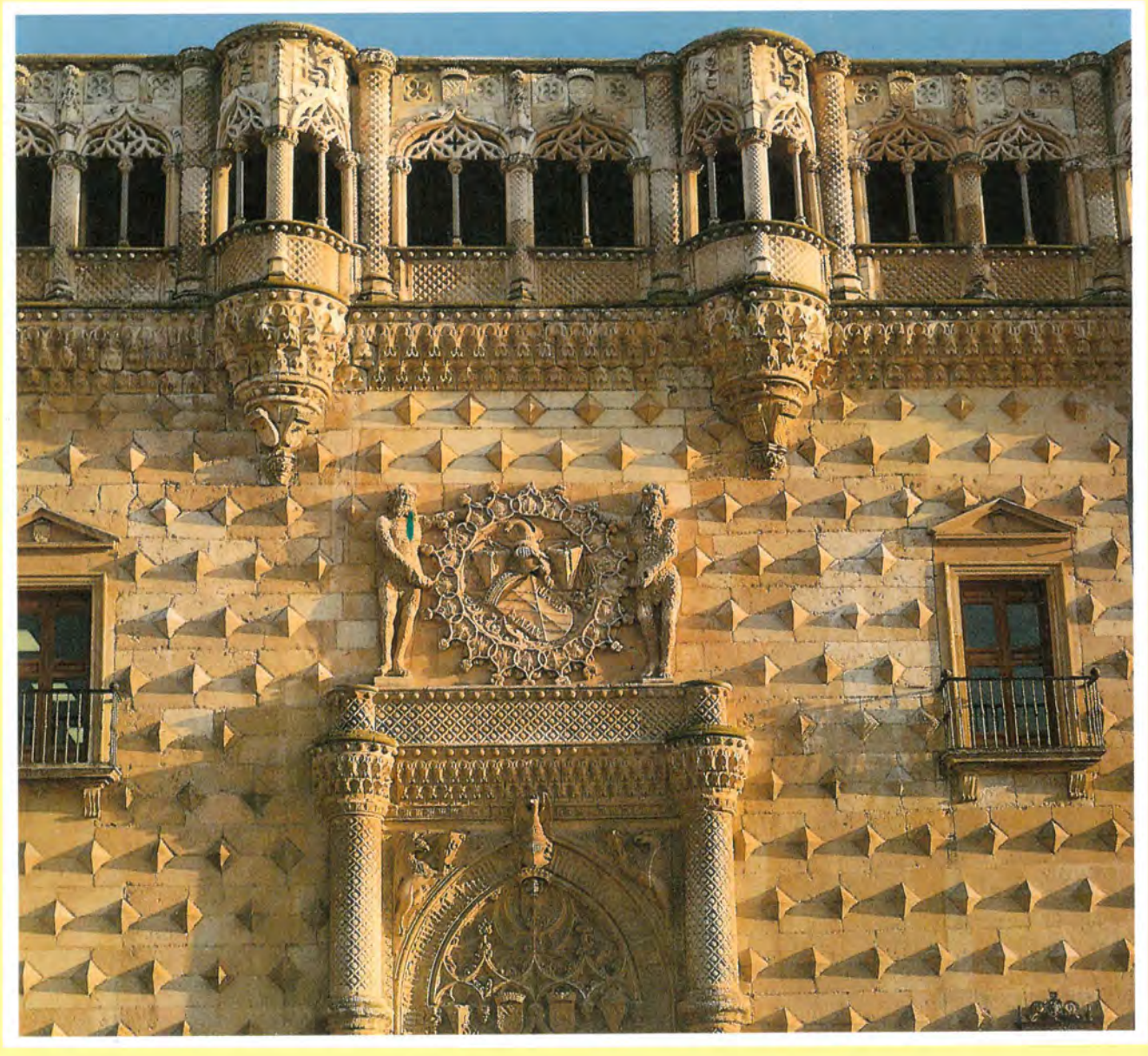
Boletín del CDL en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla-La Mancha

NUMERO 11 SEPTIEMBRE-NOVIEMBRE 1990



Legislación Básica sobre el ejercicio profesional y colegiación

CONSTITUCION ESPAÑOLA

(B.O.E. 29-XII-79)

Artículo 36

La ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. La estructura interna y el funcionamiento de los Colegios deberán ser democráticos.

LEY DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

(B.O.E. 15-II-74)

Artículo 3.°

1. Quien ostente la titulación requerida y reúna las condiciones señaladas estatutariamente tendrá derecho a ser admitido en el Colegio Profesional que corresponda.
2. Será requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas la incorporación al Colegio en cuyo ámbito territorial se pretenda ejercer la profesión.

REAL DECRETO 2655/82

(B.O.E 23-X-82)

Artículo 7.°. Ejercicio de la docencia

Con la única salvedad del profesorado sometido a la legislación vigente en materia de función pública, la incorporación al Colegio de ámbito territorial correspondiente será requisito indispensable para que los titulados universitarios a que se refiere el artículo 1.°, apartado 3, del presente Estatuto, puedan ejercer la docencia.

Artículo 5.°. De las competencias

j) Coadyuvar con la Administración en la función de verificar que el profesorado de Centros privados de enseñanza cumple los requisitos reglamentarios en orden a la titulación, jornada de trabajo y colegiación. A este fin, la Inspección de la Educación del Estado facilitará al Colegio del ámbito territorial correspondiente, dentro del primer trimestre del curso académico, la documentación en la que consten los requisitos mencionados. La Junta de Gobierno, comprobado el contenido de dichos documentos, expedirá las oportunas autorizaciones para el ejercicio profesional.

Normas para el ejercicio de la docencia en Bachillerato, Formación Profesional y C.O.U. en Centro no estatales

I. PROFESORES TITULARES DOCTORES Y LICENCIADOS EN FILOSOFIA Y LETRAS Y EN CIENCIAS

Son requisitos indispensables para ejercer la docencia en el ámbito indicado titulación y colegiación (artículo 7 Real Decreto 2655/82). En consecuencia, los colegiados, antes del 31 de diciembre, formularán una declaración de su ejercicio profesional por duplicado en un modelo impreso D-1 que facilita nominativamente este Colegio Oficial.

El Colegio expedirá y remitirá a los interesados la autorización profesional, acreditativa de cumplir los dos requisitos indispensables para ejercer la docencia en centros no estatales.

II. PROFESORES DIRECTORES TECNICOS DE LOS CENTROS

Siendo el Director Técnico el responsable del cumplimiento de las normas vigentes de titulación y colegiación de los profesores del Centro, a él corresponde hacer como tal una declaración. A este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5j del Real Decreto 2655/82, hará constar los requisitos de titulación, horario y colegiación en la Memoria-Informe que entregará a la Inspección de Educación. La Inspección de Educación debe facilitar al Colegio la documentación indicada en el primer trimestre del curso escolar (artículo 5j Real Decreto 2655/82); en caso de que dificultades de cualquier tipo lo impidan, el mismo Director Técnico del Centro hará llegar a este Colegio fotocopia de la documentación reglamentaria. A tal efecto recibiría una comunicación precisando lo necesario.

III. PRINCIPIOS Y NORMAS GENERALES

3.1. Ejercer las funciones profesionales de acuerdo con nuestra deontología: servir a la sociedad a través de la enseñanza y la educación.

Dirección
Manuel Román Martín
Pedro López Fajardo

Redacción
Carmen Pernaute Lizalde
Angel Cebrián López
Julián Arribas Alegre
Fco. Cecilio Arévalo Campos
Angustias S. de Lucas Heranz

Colaboración
Julio González Laganá
Santos Játiva Mateo

Editado por el Ilustre Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias de Castilla La Mancha.
TOLEDO - C/. Instituto, 25
Tel. 925/ 21 21 66

Imprime
Artes Gráficas GOMPE, S.L.
C/. Torres Quevedo, 10
Teléf. 966/ 11 25 30
TARANCON (Cuenca)
Dep. Leg. CU- 198 - 1987

NOTA DE INTERES
Los Colegiados que quieran aportar su cooperación a este Boletín mediante artículos o informaciones, envíenlas, lo antes posible, a nuestra sede en Toledo.

Gracias

Portada:
Palacio del Infantado (Guadalajara)

3.2. Impartir, con la máxima calidad posible, pedagógica y científica la tarea de la docencia.
3.3. Presentar las declaraciones profesionales y demás documentos que preceptivamente se requieran.
3.4. Poner en conocimiento del Colegio los casos de intrusismo o corrupción profesional que conozcan.
3.5. Asistir a los Claustros de Profesores y también al resto de los actos de los órganos colegiados de Centro en los que tenga voz y voto.
3.6. Obrar con rectitud y con total independencia en el momento de impartir las calificaciones que deben figurar en las actas que han de firmar los profesores Titulares. Colaborar en las Juntas de Evaluación colegiada, para que el juicio global sobre la aptitud de los alumnos sea consecuencia de la integración ecuánime de todos los factores, sin distorsiones ajenas a la profesionalidad.
3.7. Notificar al Director Técnico del Centro aquello que razonablemente considere contrario a la dignidad profesional y comunicarlo por escrito a este Colegio Oficial, en el caso de que no haya sido solucionado en un plazo razonable.
3.8. Procurar por todos los medios a su alcance el estudio, la asistencia a cursos de perfeccionamiento, congresos, creación o incorporación a equipos de trabajo, la renovación pedagógica personal y del claustro del que forman parte.
3.9. Fomentar la investigación didáctica y pedagógica en el aula.
3.10. Los Profesores tienen garantizado el derecho constitucional a la libertad de cátedra, que se ejercitará orientándose a la realización de los fines educativos, en equilibrio con el proyecto educativo del centro.

IV. COMPROBACIONES

Es función de la Junta de Gobierno controlar el cumplimiento de las presentes Normas, comprobando los datos consignados en las declaraciones de los Directores Técnicos y del Profesorado. En caso necesario, coadyuvará con la Inspección del nivel correspondiente para realizar las oportunas comprobaciones en los Centros donde ejercen los interesados. En caso de faltas graves (1) se incoará expediente disciplinario, a fin de aplicar aquellas sanciones a que hubiera lugar (2).

Toledo, septiembre de 1990

El Decano
Jesús Mora López

El Secretario
Luis Lorente Toledo

NOTAS ACLARATORIAS: (1) Una falta grave es cualquier tipo de falsificación o alteración de la realidad de los datos que deben figurar en las declaraciones, firma de las actas que no reflejan lo acordado en las Juntas de Evaluación y todas cuantas acciones u omisiones atenten contra la ética y dignidad profesional.
(2) Estas sanciones aplicadas en la forma que prevé la Sección III, artículo 17, de nuestro Estatuto, pueden llevar consigo la anulación del nombramiento de Director Técnico o motivar la retirada del carné que impida temporalmente el ejercicio profesional y que pudiera, en caso de reincidencia, llegar a la expulsión del Colegio Oficial, independientemente de las responsabilidades penales en que pudiera incurrir.

INDICE

Legislación básica sobre el ejercicio profesional y colegiación.....Pág. 2

Honorarios profesionales mínimos para el ejercicio libre de la profesión.....Pág. 4

La especialización didáctica de los docentes de Enseñanzas Medias en la Universidad.....Pág. 9

Curso de Psicopatología infantil y juvenil.....Pág. 10

Acuerdos Junta de Gobierno.....Pág. 11

VII Convenio Colectivo de Enseñanza Privada.....Pág. 13

Honorarios Profesionales Mínimos para el ejercicio libre de la profesión 1990-1991

CONSIDERACIONES PREVIAS

La Junta de Gobierno del Colegio de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias, en aplicación de las facultades que tiene conferidas por lo dispuesto en el Real Decreto 2655/1982 (B.O.E. 15-X-82), **aprobó, en sesión ordinaria del 29-IX-90, las tarifas de honorarios profesionales mínimos para los colegiados de nuestra Comunidad autónoma durante el curso 1990/91** y el Pleno del Consejo General de Colegios aprobó recomendarlas para toda España en su sesión de 15 de junio de 1990.

Los trabajos se clasifican en los capítulos siguentes:

I. Consultas, Informes y Dictámenes.
II. Clases particulares.
III. Conferencias y Cursos.
IV. Traducciones.
V. Urbanismo, Planeamiento y Ordenación del territorio y Medio Ambiente (Geógrafos).
VI. Autoría de libros.
VII. Arqueólogos.

Los honorarios regulados por estas Tarifas, constituyen la retribución mínima del Colegiado y corresponden a los conocimientos y dedicación aportados por éste, a la responsabilidad contraída y a los gastos efectuados para su correcta realización.

Cuando cualquiera de estos trabajos revista especiales dificultades, el Colegiado podrá convenir con el cliente honorarios superiores a los reflejados en estas tarifas.

Las ideas, esquemas, cuadros, resúmenes y demás elaboraciones reflejadas en documentos por escrito en el desarrollo del trabajo profesional de los colegiados son, en todo caso, de su propiedad intelectual y queda prohibida su reproducción parcial o total salvo autorización expresa.

Estas tarifas tendrán el carácter de mínimos, debiendo en cada caso ponderarse el tiempo empleado en la realización del trabajo, la naturaleza y complejidad del mismo, la situación económica del cliente, el grado de elaboración de los datos, la documentación disponible, etc.

Además, la valoración que el Colegiado haga estará en función del tiempo empleado en la realización de su trabajo, fluctuando los honorarios mínimos entre 2.000 y 3.250 Ptas./hora, según el tipo de dedicación y trabajo, como se describe en los apartados siguientes.

Asimismo, estas tarifas se aplicarán en los casos que a continuación se detallán con las siguientes modificaciones:

— Las actividades de carácter urgente sufrirán un recargo del 50%.

— Cobro por el Colegio cuando se establezca por disposición la participación de un Doctor o Licenciado.

— Idem cuando se solicite la participación de un Doctor o Licenciado a través del Colegio.

Se encarece a los colegiados que observen las siguientes recomendaciones:

1.—Que formulen sus minutas de manera detallada y razonada, expresando con toda precisión los trabajos realizados y el importe de los honorarios correspondientes a cada uno de ellos, cumpliendo los requisitos legales.

2.—Que documenten en lo posible los encargos del trabajo, la recepción de los datos suministrados por el cliente, y la forma y cuantía de la retribución, en su caso, así como la entrega del trabajo una vez elaborado y la conformidad del cliente. A este respecto se recuerda que pueden utilizar los servicios de la Asesoría Jurídico-Profesional del Colegio.

3.—En casos de duda en la aplicación concreta de las normas, el colegiado podrá realizar consulta dirimente por escrito a la Secretaría Técnica de este Colegio Profesional.

Encarecemos la aplicación estricta de lo aquí dispuesto en defensa de nuestra profesión y solicitamos la denuncia de aquellos casos conocidos de incumplimiento o intrusismo profesional en cualquier área. Dada la diversidad y complejidad de las posibles tareas profesionales rogamos cualquier sugerencia sobre rectificaciones, ampliaciones o lagunas observadas.

Cualquier duda o conflicto sobre la aplicación o interpretación de estas tarifas se someterá a la Junta de Gobierno y en su defecto al Consejo General de Colegios y Tribunales competentes.

NOTA GENERAL: Estos honorarios mínimos serán revisados cada año según el I.P.C.

CAPITULO I
Consultas, Informes y Dictámenes

Descripción	Honorarios mínimos
1.1. Consulta Despacho.....	6.000 Ptas.
1.2. Consulta en la Oficina del Cliente que solicita la intervención del Colegiado.....	12.000 Ptas.
1.3. Informe sobre consulta formulada en Despacho.....	12.000 Ptas.
1.4. Informe sobre consulta del Cliente en despacho, aportación de documentación.....	14.000 Ptas.

1.5. Informe sobre consulta del Cliente con revisión de documentación en la Oficina del Cliente..... 17.000 Ptas.

1.6. Estudios y Proyectos con memoria descriptiva, delimitación de objetivos y programación..... 17.000 Ptas.

(Para cantidades superiores, evaluación de horas netas de dedicación a razón de 3.250 Ptas/hora).

CAPITULO II
Clases particulares (E.G.B., Formación Profesional y Bachillerato)

Descripción	Honorarios Mínimos
2.1. Clase individual.....	3.000 Ptas./hora
2.2. Clase individual (5 horas semanales):	
Semana.....	11.000 Ptas.
Mes.....	36.000 Ptas.
2.3. Clase grupo reducido dos alumnos (5 horas semanales):	
Semana.....	6.500 Ptas./alumno
Mes.....	22.000 Ptas./alumno
2.4. Clase grupo reducido tres-cuatro alumnos (5 horas semanales):	
Semana.....	4.000 Ptas./alumno
Mes.....	15.000 Ptas./alumno
2.5. Clase grupo reducido cinco-seis alumnos (5 horas semanales):	
Semana.....	4.000 Ptas./alumno
Mes.....	12.000 Ptas./alumno

Las tarifas de materias o grupos de especial dificultad se verán incrementadas en un máximo del 30% a convenir con el cliente.

Las clases a **alumnos universitarios o del curso de orientación universitaria** podrán verse incrementadas en un 30% según su especialidad y dificultad.

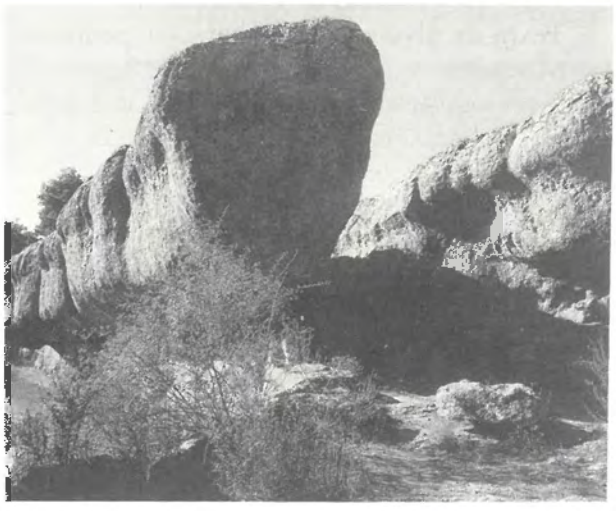
CAPITULO III
Conferencias y Cursos

Descripción	Honorarios Mínimos
3.1. Clases, conferencias o cursillos encaminados a completar la formación de profesores, empleados, mandos o ejecutivos de empresas.	
a) Por cada hora de clase.....	6.500 Ptas.
b) Por cada conferencia.....	17.000 Ptas.
c) Por cada cursillo semanal de un mínimo de tres horas diarias.....	80.000 Ptas.
3.2. Por asistencia profesional a:	
A) Conferencia o sesiones con el interesado y otras personas que tengan interés, o intervención, o guarden relación con el asunto encomendado al Colegiado.	
a) Si la actuación exige desplazamiento dentro del área de residencia del Colegiado.....	16.900 Ptas.
b) Si la intervención requiere desplazamiento fuera de su área de residencia.....	22.800 Ptas./día
c) Si se precisa desplazamiento al extranjero..	42.000 Ptas./día
B) Asambleas, reuniones o Juntas en interés del cliente.	
a) Si la actuación es fuera del despacho, pero dentro del área de residencia del Colegiado.....	16.900 Ptas.
b) Si la intervención requiere desplazamiento fuera de su área de residencia.....	22.800 Ptas./día
c) Si se precisa desplazamiento al extranjero.....	42.000 Ptas./día
d) Reuniones de trabajo cuyo tiempo de duración no dependa del Colegiado ni sea previsible.....	22.800 Ptas./día

NOTA: Correrán a cargo del cliente, en todo caso, los gastos de locomoción y hospedaje.

3.3. La coordinación de Cursos, Departamentos y Seminarios el 30% de los honorarios del apartado 3.1.

3.4. Recargos:
En las salidas del despacho, en días festivos o fuera de su área de trabajo, las cantidades indicadas se incrementarán en un 100%



Ciudad Encantada (Cuenca).

CAPITULO IV
Traducciones

Descripción

4.1. TRADUCTORES LITERARIOS Y DE HUMANIDADES

Las tarifas comprenden las traducciones de estos idiomas al español, así como de éste a cualquiera de ellos.

Grupos de Idiomas

A. Inglés, francés y lenguas romances.
B. Alemán e idiomas germánicos.
C. Griego, latín, ruso, idiomas eslavos, fino-úgricas, árabe, euskera y lenguas africanas.
D. Chino, japonés e idiomas orientales ideográficos.

Niveles de dificultad

I. Divulgación e información.
II. Investigación y teoría.
III. Literatura y creación en general.

Tarifas

1. Por folio de 2.100 matrices (30 líneas por 70 espacios).

	Nivel		
Grupo	I	II	III
A	930	990	1.300
B	990	1.300	1.800
C	1.300	1.450	2.150
D	1.250	1.600	2.400

4.2. TRADUCTORES CIENTIFICOS Y TECNICOS

Grupos de Idiomas

A. Francés y lenguas romances.
B. Inglés, alemán, idiomas germánicos y griego moderno.
C. Ruso e idiomas bálticos, eslavos, fino-úgricas, árabes y euskera.
D. Chino, japonés e idiomas orientales ideográficos o romanizados.

Niveles de dificultad

I. Texto de divulgación de carácter periodístico.
II. Manuales de funcionamiento. Proyecto de instalaciones industriales, de arquitectura, de ingeniería, de obras públicas, etc. Medicina en general. Descripción de procesos tecnológicos.
III. Textos de creación de tecnología pura.

Tarifas

1. Por folio de 2.100 matrices (30 líneas por 70 espacios).

	Nivel		
Grupo	I	II	III
A	1.350	1.600	2.100
B	1.600	2.000	2.500
C	2.000	2.600	3.650
D	2.600	3.250	4.000



San Carlos del Valle (Ciudad Real)

4.3. TRADUCTORES E INTERPRETES DE CONFERENCIAS

1. Tarifa por intérprete y día..... 39.000 Ptas.
2. Tarifa por cada hora extraordinaria o fracción a partir de la jornada de trabajo..... 8.000 Ptas.
3. Tarifas de conferencias y discursos, banquetes, etc..... 25.000 Ptas.

Observaciones:
La jornada de trabajo consta de 6 horas de trabajo o 7 de permanencia.

CAPITULO V
Urbanismo, planeamiento y ordenación del territorio y medio ambiente (Geógrafos)

Descripción	Horarios mínimos
5.1. Plan General Municipal de Ordenación Urbana: Valoración del Organismo Autonómico (sobre el total de remuneraciones previstas por el Organo Autonómico, una vez deducida la participación correspondiente a otras profesiones):	
a) Recogida de datos	6,00%
b) Síntesis	3,00%
c) Avance	6,00%
d) Ordenación	8,00%
5.2. Plan General de Ordenación Urbana: Ley del Suelo. Art. 37 y ss. Reglamento de Planeamiento.	
a) Memoria y Estudios complementarios (Recogida de datos y síntesis)	10,00%
b) Programas de actuación (Avance)	5,00%
5.3. Normas complementarias y subsidiarias de planeamiento: Art. 95 y ss. Regl. Planeamiento.	

Memoria justificativa y demás documentos que se requieran, según objetivos.....17,00%

5.4. Plan parcial de ordenación urbana: Art. 57 y ss. Regl. Planeamiento. Con arreglo a lo establecido en el Apartado 5.2

5.5. Programas de actuación urbanística: Art. 74 Regl. Planeamiento. Con arreglo a lo establecido en el.....Apartado 5.2

5.6. Planes especiales: Art. 77 Regl. Planeamiento. Con arreglo a lo establecido en el.....Apartado 5.2

En el caso de trabajos subcontratados el autor real del trabajo no podrá percibir menos del 85% del importe facturado, atendiendo a los honorarios anteriores.

CAPITULO VI
Autoria de libros

Descripción
6.1. Elaboración y redacción de libros de texto de cualquier nivel..10% sobre ventas
6.2. Elaboración y redacción de libros técnicos o de cualquier otra naturaleza.....12% sobre ventas

CAPITULO VII
Arqueólogos

Descripción

El ámbito del ejercicio profesional del arqueólogo, titulado superior, abarcará como responsable:

1.1. El trabajo de conservación, restauración y reconstrucción del yacimiento arqueológico.

1.2. La dirección y/o realización de la investigación del yacimiento.

1.3. La organización de la exposición y divulgación del patrimonio para su mayor conocimiento.

1.4. La prospección, excavación, peritaje y tasación, catalogación, exposición, conferencias, publicaciones, etc., en relación con el yacimiento.

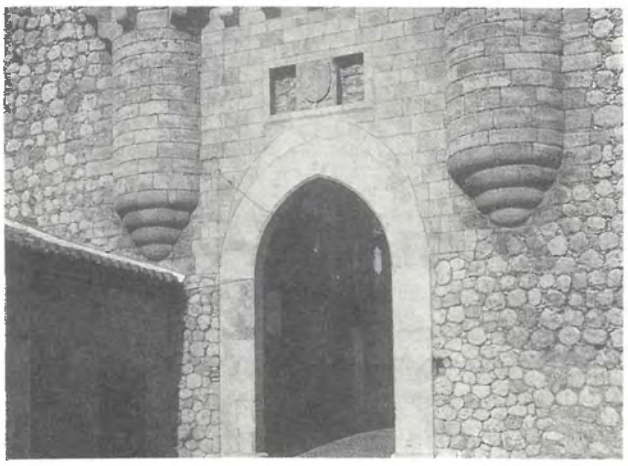
APARTADOS GENERALES

Apartado I
Consultas, informes y dictámenes

Descripción	Honorarios mínimos
1.1. Consulta Despacho	6.000 Ptas.
1.2. Consulta en la Oficina del Cliente que solicita la intervención del Colegiado	12.000 Ptas.
1.3. Informe sobre consulta con revisión de documentación en la oficina del cliente	17.000 Ptas.
1.4. Estudios y primeros informes históricos de solares (sin aportar presupuesto)	17.000 Ptas.
1.5. Informes finales de actuación arqueológica y memorias de excavación	20% del psto.
1.6. Proyectos de actuación con memorias descriptiva, delimitación de objetivos, programación y presupuesto	5% del psto.

Apartado II
Conferencias, cursos, exposiciones y congresos

Descripción	Honorarios mínimos
2.1. Clases, conferencias o cursillos encaminados a la formación de profesores, empleados, mandos o ejecutivos de empresas.	
a) Por cada hora de clase	6.500 Ptas.
b) Por cada conferencia	17.000 Ptas.
c) Por cada cursillo semanal de un mínimo de tres horas	80.000 Ptas.
2.2. Por asistencia profesional a conferencias y sesiones:	
A) Con el interesado y otras personas que tengan interés, o intervención, o guarden relación con el asunto encomendado al Colegiado.	
a) Si la actuación exige desplazamiento dentro del área de residencia del Colegiado	16.900 Ptas.
b) Si la intervención requiere desplazamiento fuera de su área de residencia	22.800 Ptas.
c) Si se precisa desplazamiento al extranjero	34.700 Ptas./día



Castillo de Hita

2.3. Por asistencia profesional a exposiciones.
A) Colaboración en el catálogo:
a) Textos mecanografiados a 2 espacios.....4.000 Ptas./folio
b) Fotografías con derecho a reproducción.....5.100 Ptas./foto
c) Planos, dibujos y reproducibles a línea originales del colegiado.....7.300 Ptas.
d) Asesoramiento en diseño y estructura.....3.300 Ptas./hora
f) Por colaboración global....65.000 Ptas.
B) Colaboración en exposiciones:
a) Asesoramiento en diseño y estructura.....3.300 Ptas./hora
b) Por panel.....5.100 Ptas./hora
c) Por folio mecanografiado a 2 espacios para panel.4.000 Ptas./folio
d) Selección de piezas.....3.300 Ptas/hora
e) Por colaboración global....68.200 Ptas.

2.4. Colaboración en congresos, Universidades de verano, etc.
A) Organización.....3.000 Ptas./hora
B) Aportando ponencia.....17.300 Ptas.

Apartado III
Publicaciones y documentales

Descripción	Honorarios mínimos
3.1. Elaboración o redacción de libros de texto de cualquier nivel	10% sobre ventas
3.2. Elaboración o redacción de libros técnicos o de cualquier otra naturaleza, excepto en memorias científicas de trabajos pagados por la administración	12% sobre ventas
3.3. Corrección de pruebas	1.100 Ptas./folio
3.4. Documentales y audiovisuales:	
a) Guiones	5.400 Ptas./folio
b) Selección de imágenes	4.000 Ptas./hora
c) Asesoría técnica en rodajes	5.400 Ptas./hora
3.5. Traducciones. (Ver lo establecido en el Capítulo IV de estos Honorarios Mínimos).	

Apartado IV

Descripción

Honorarios generales para contratos (trabajos de campo y gabinete). La normativa contenida en este apartado regirá hasta la entrada en vigor del convenio colectivo correspondiente.

A) Contrato laboral:
Sueldo líquido por 14 pagas..200.000 Ptas./paga
NOTA: Las herramientas y útiles de trabajo correrán a cargo de la Entidad contratante.



Vista de Guadalajara

B) Ejercicio libre de la profesión:
Menos de un mes.....2.200 Ptas./hora
Más de un mes.....1.750 Ptas./hora
Más de 6 meses.....1.625 Ptas./hora

NOTA: Las herramientas, útiles y vestimenta, de uso exclusivo del profesional, correrán a cargo de éste. El resto, a cargo de la Entidad Contratante.

C) Pluses o incrementos:
a) Las horas extras sufrirán un incremento del 75%.
b) El director del trabajo percibirá un incremento del 20% sobre los honorarios base.
c) Las dietas serán de 3.000 Ptas. por media jornada (comida), y de 8.500 Ptas. por jornada completa (manutención y alojamiento), si los trabajos son fuera del núcleo urbano de residencia.
d) Los desplazamientos fuera del núcleo urbano de residencia profesional cuando se realicen en vehículo del colegiado se cobrarán a 30 Ptas./Km. Caso de que el desplazamiento haya de hacerse sobre caminos o pistas no pavimentadas, se aplicará a dicha cantidad un incremento del 100%.
e) En el caso de que las condiciones laborales puedan afectar la integridad física de la persona por una especial peligrosidad (exposición, toxicidad, etc.) los Honorarios Bases se incrementarán en un 10%.

NOTA: El caso de la arqueología subacuática será objeto de contratación especial.



Vista de Guadalajara

La Especialización Didáctica de los Docentes de Enseñanzas Medias en la Universidad



Por Francisco Cecilio Arévalo Campos
Licenciado en Ciencias de la Educación
Vocal de la Junta de Gobierno del C.D.L.

El cinco de octubre finalizó el plazo de preinscripción para el Curso de Aptitud Pedagógica (C.A.P.), que por primera vez se pretende celebrar en Ciudad Real. Pero ha sido preciso firmar un Convenio con la Universidad de Alicante para poder organizarlo, ya que nuestra Universidad regional no cuenta todavía con Instituto de Ciencias de la Educación, que tienen encomendada la formación pedagógica de los universitarios y del Profesorado, así como la investigación activa en el dominio de las Ciencias de la Educación.

El C.A.P. ha pretendido capacitar a los licenciados, que deseaban opositar a las plazas de profesores de Enseñanzas Medias, para realizar una enseñanza eficaz y colaborar en la investigación activa en el aula, de tal suerte que pudieran adquirir una base teórica, que les ayudara a la comprensión de los problemas educativos, y una práctica técnica, referida al diagnóstico y orientación de los alumnos y a la programación, evaluación y organización educativas.

La LOGSE (Ley de Ordenación General del Sistema Educativo) sanciona definitivamente, en su artículo 24.2 la obligatoria realización de un Curso de especialización didáctica para todos los licenciados, ingenieros y arquitectos que pretendan trabajar en la Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.

"Para impartir las enseñanzas de esta etapa será necesario, además, estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica. Este título se obtendrá mediante la realización de un curso de cualificación pedagógica, con una duración mínima de un año académico, que incluirá, en todo caso, un período de prácticas docentes. (...) Las Administraciones educativas podrán establecer los correspondientes convenios con las universidades al objeto de la realización del mencionado curso".

Así pues, esta cualificación pedagógica, por obligatoria y conveniente, conllevará la obtención y homologación de los correspondientes títulos profesionales. También para el profesorado de Enseñanzas Artísticas se establecerán unas materias pedagógicas a cursar como requisito de la docencia en este régimen especial.

Para ello las Administraciones educativas fomentarán la colaboración con las Universidades, los programas de formación del profesorado y la creación de centros o institutos para la formación permanente de los profesores. La LOGSE va más allá, y así en su Disposición Adicional Duodécima delimita, en el marco de la LRU el impulso de **Centros Superiores de Formación del Profesorado**, en los que se impartan los estudios conducentes a la obtención de los distintos títulos profesionales establecidos en relación con las actividades educativas, e incluso titulaciones de carácter pedagógico que el desarrollo de la LOGSE aconseje crear.

Algunas Universidades ya se están preparando para poder ofertar este servicio. En concreto, la Universidad Autónoma de Madrid va a impartir el primer Curso de Especialización para profesores de Enseñanzas Medias de carácter experimental y único en toda España, dentro del convenio suscrito con el MEC para el desarrollo de un Plan de Formación Inicial del Profesorado de Enseñanza Secundaria. Se fomenta de esta manera una nueva salida profesional a los licenciados a través de la actividad docente.

A la vista de estas consideraciones es fácil justificar la imperiosa necesidad del Instituto de Ciencias de la Educación de la Universidad de Castilla La Mancha, que permita estructurar las divisiones de Formación Pedagógica (CAP, cursos de especialización, programas específicos), de Investigación educativa y, una tercera, de Servicios Universitarios (Orientación, documentación pedagógica, tecnología educativa y publicaciones). Confiemos en ver pronto este proyecto hecho realidad y ubicado en el Palacio de Valparaíso de Almagro.

□

Curso de Psicopatología infantil y juvenil

—PROGRAMAS DE INTERVENCION (I)—



Por Pedro López Fajardo
Profesor Titular del Departamemto de Psicología
Universidad de Castilla - La Mancha

Con el título genérico de "CURSO DE PSICOPATOLOGIA INFANTIL Y JUVENIL —Programas de Intervención (I)" se realizó en Albacete un curso, organizado y dirigido por el Colegio Profesional de la Educación (antes CDL) de Castilla-La Mancha. Este curso iba destinado a licenciados y diplomados universitarios de grado medio; pero debido al interés que suscitó entre ciertos profesionales de la salud se amplió el alumnado, llegando a matricularse 54 en total, de los que más de la mitad eran psicólogos y el resto maestros, pedagogos, trabajadores de la salud (del Ayuntamiento), asistentes sociales, etc.

La duración prevista fue de 40 horas lectivas, de asistencia obligatoria, del 2 al 29 de mayo del presente año de 1990, de lunes a jueves y de 6,30 a 9 de la tarde. Se impartió en el Instituto de Formación Profesional núm. 4 de nuestra ciudad, sito en la Avenida de España, s/n. El importe de la matrícula fue de 5.000 ptas. El Colegio concedió 10 becas consistentes en la reducción a la mitad del precio de la matrícula, a aquellos alumnos que justificaron debidamente su condición de parados. Los colegiados no tuvieron que abonar nada, ya que la subvención oficial que conseguimos hizo posible que nuestros compañeros disfrutaran de ese beneficio. Igualmente se extendió un certificado oficial de haber asistido al mismo.

El programa se componía de 7 módulos cuyos títulos y profesores fueron:

1) Psicopatología general (8 horas): Don Pedro López, Profesor Titular del Departamento de Psicología, Universidad de Castilla-La Mancha.

2) Psicopatología infantil y juvenil (7 horas): Don Pedro Antonio Soriano, Profesor Asociado del Departamento de Psicología de la Universidad de Castilla-La Mancha.

3) Técnicas de modificación de conducta (5 horas): Doña Cristina Gutiérrez, Psicóloga y Criminóloga.

4) Psicopatología y delincuencia (5 horas): La misma profesora.

5) Psicoterapia gestáltica (5 horas): Doña Teresa Touza, Psicóloga del Centro de Atención a la Salud (Psicosocial), de la Diputación Provincial de Albacete.

6) Psicoanálisis (5 horas): Doña Lucrecia García, Psicóloga y Psicoanalista.

7) Terapia cognitiva (5 horas): Doña Aurelia García, Psicóloga, Presidente del Colegio Oficial de Psicólogos de Castilla-La Mancha.

Es de destacar la colaboración importantísima de la Caja de Albacete, que participó con la entrega de carpetas para los alumnos y con la impresión del programa, y la del Ayuntamiento de Albacete, que nos subvencionó con la cantidad de 100.000 ptas. Felicitamos y agradecemos igualmente a la Dirección Provincial del M.E.C. por su colaboración y a la Dirección y Secretaría del Instituto de F.P. donde se impartió el curso.

Los alumnos recibieron suficientes fotocopias y material de trabajo para las clases teóricas y prácticas, y abundante bibliografía sobre las materias impartidas.

El curso fue dirigido por Don Pedro López Fajardo, Interventor del Colegio.

El Boletín del Colegio irá publicando sucesivamente un resumen del módulo teórico, ya que los restantes fueron prácticos y, por lo tanto, no son susceptibles de publicación. Dicho extracto comenzará con una breve exposición sobre la dificultad de definir la "anormalidad" en psicopatología y psiquiatría. Te invitamos a leerlo en nuestro próximo número.

ACUERDOS JUNTA DE GOBIERNO

Tras el paréntesis veraniego, nuestra Junta de Gobierno ha vuelto a reanudar la marcha de las actividades colegiales. Concretamente el pasado día 29 de septiembre los miembros de la Junta fuimos convocados para Junta ordinaria, en nuestra sede toledana.

Una Junta ordinaria que comenzó con la tristeza de la despedida hacia quien fuera miembro fundador del CDL de Castilla-La Mancha y, durante los dos mandatos de este Colegio, llevara la siempre ingrata labor de la economía. Nos referimos a nuestro Tesorero, Bernardino, quien por razones profesionales se encuentra desde primeros de septiembre en Valladolid y, por lo tanto, en diferente distrito universitario y colegial. Sin embargo, y en este caso si es una excepción a la norma, las personas son necesarias e imprescindibles y más cuando de forma desinteresada aceptan seguir llevando las "cuentas" hasta las próximas elecciones; ya cercanas para la primavera de 1991. Aceptación que, no obstante, depende de obtener el placet del CDL de Valladolid.

Por todo, además del deber de este Secretario de reflejar en estas líneas el agradecimiento manifiesto en acuerdo unánime de Junta de Gobierno, a quien tan fielmente ha llevado la economía colegial, le cabe el honor de testimoniar, como compañero y amigo, la calidad humana de quien, pese al trastorno que la distancia supone, ha asumido sin mayor ruego que el propio de la petición de los miembros de la Junta, continuar sus responsabilidades hasta la formación de una nueva Junta de Gobierno. Vaya aquí pues, el agradecimiento del CDL de Castilla-La Mancha a su persona y labor realizada.

Igualmente manifestamos el agradecimiento colegial a quien, desde esta Junta y como vocal por Toledo, ha desempeñado una encomiable labor, principalmente en el terreno pedagógico. Nos referimos a don Julián Arribas, quien ha sido nombrado Presidente del Comité UNICEF en Castilla-La Mancha; cargo cuya dedicación le ha hecho manifestar su deseo de no continuar una vez que cese la actual Junta, por imposibilidad de tiempo y dedicación. Desde aquí le auguramos el éxito merecido a tan loable y filantrópica labor en nuestro marco regional.



Villanueva de los Infantes (Ciudad Real)

Y, tras las despedidas anunciadas y con el sabor amargo de la pérdida de personas competentes y de valía profesional, no nos queda más remedio que dar paso a informaros de aquellos asuntos y acuerdos tomados en esta jornada tan ensombrecida.

Nuestro Decano, en primer lugar, nos informó someramente de las grandes claves que enmarcarán el trabajo de los CDL de España en el curso 90/91. Concretamente los diseños curriculares base de la LOGSE, la VI Convocatoria de los Premios de Investigación Pedagógica y Experiencias didácticas, las próximas elecciones a Junta de Gobierno de los CDL de España, los Presupuestos para el año 1991, la convocatoria sobre un nuevo escudo representativo de nuestro colegio en su nueva andadura de Colegio Profesional de la Educación —sobrenombre que se pondrá al existente— y el convenio en marcha con la Fundación de Ayuda contra la Drogadicción; de todo lo que encontraréis amplia información en nuestro Boletín.

El otro gran punto del orden del día se centró en la planificación del nuevo curso 90/91. Acordándose, al igual que en el curso pasado, continuar los acuerdos establecidos con Instituciones como el Centro Asociado UNED de Valdepeñas para continuar la importante serie de cursos programados en colaboración sobre diversas materias, que muy pronto os informaremos detalladamente. Igualmente, desde Albacete, se propuso la realización de cursos relacionados con "Filosofía para niños" o "Didáctica del Francés" cuyo interés nos obliga a intentar que sea extensivo por nuestro marco regional; también de su contenido y programación os daremos cumplida información en nuestros próximos boletines. Igualmente mantendremos el contacto con SM (Fundación Santa María) con el objetivo de contar con cursos sobre aplicaciones didácticas de materiales y medios audiovisuales. Sin embargo, nos gustaría que a nuestra sede llegarán aquellas sugerencias que veais oportuno dirigirnos sobre cursos que necesitéis; más aún cuando a partir de este curso queremos intensificar el contacto con las Escuelas de Formación del Profesorado de E.G.B., los CEP y el ICE a constituir en la Universidad Regional.

Con el deseo de recibir vuestras propuestas, para que realmente el colegio sea participativo y en la esperanza de un buen comienzo y desarrollo del curso que hemos empezado, desde aquí os enviamos un cordial saludo.

El Secretario,
Luis Lorente Toledo

JORNADAS INTERNACIONALES

"LOS VISIGODOS Y SU MUNDO"

MADRID-TOLEDO

Días 22, 23 y 24 de Noviembre de 1990

Como culminación del ciclo de coloquios sobre el mundo visigodo, desarrollado durante el presente curso, la Sección de Ciencias Históricas del Ateneo de Madrid organiza unas Jornadas Internacionales sobre el tema.

Se cuenta con la asistencia, en principio y como conferenciantes, de Herwig Wolfram, José Orlandis, Carmen Codoñer, Gisela Ripoll, Isabel Velázquez y Luis Caballero Zoreda, entre otros.

Comunicaciones

Se admiten comunicaciones a las diversas sesiones, que estarán encuadradas en los siguientes apartados: Historia Política, Sociedad y Economía, y Arte.

Los comunicantes deberán enviar un resumen de su comunicación en uno o dos folios, antes del 15 de Octubre de 1990. Los originales deberán entregarse en el momento de su lectura, no debiendo superar los 15 folios, incluidas notas. Cada comunicante dispondrá de un máximo de 20 minutos de exposición. Las comunicaciones seleccionadas serán publicadas en las actas.

En el programa posterior se especificarán los distintos actos culturales, que incluyen una visita a Toledo.

Matrícula

La asistencia a los actos celebrados en el Ateneo será libre y gratuita.

En cuanto a la matrícula, incluye:

— Entrega de material.
— Envío de las actas.
— Diploma de asistencia.
— Viaje a Toledo.

Derechos de inscripción

5.000 Ptas.

2.500 Ptas. para alumnos universitarios y licenciados en paro demostrable, comunicantes y socios del Ateneo.

Información

Ateneo de Madrid - C/. Prado, 21 - 28014 Madrid
Teléfono 429 62 51 y 474 97 61

CONVOCATORIA CONCURSO

El Colegio Profesional de la Educación (Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras y en Ciencias), convoca un concurso público en el que podrán participar colegiados y no colegiados para confeccionar un escudo o emblema que sirva como distintivo de nuestro colegio profesional, en el que aparezca alguno o algunos motivos representativos de la profesión educativa y que puede ser reflejado de forma visible en los aludidos escudos o emblemas de tamaño reducido.

— Deberán presentarse dos dibujos con el mismo contenido, uno en colores y sobre papel blanco y otro en tinta negra en papel vegetal.

— Los originales deberán presentarse a la siguiente dirección: Consejo General de Colegios Oficiales de Doctores y Licenciados. Calle Bolsa, 11 —28012 Madrid—, de 17 a 21 horas o por correo certificado.

— El plazo de presentación de originales finaliza el día 15 de noviembre de 1990.

— El Jurado estará constituido por los miembros de la Comisión Permanente del Consejo General. Su fallo será inapelable.

— El dibujo elegido recibirá un premio de 100.000 Pesetas.

VIII CONVENIO COLECTIVO DE ENSEÑANZA PRIVADA

("B.O.E." 13-VII-90)

TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. *AMBITOS*

ARTICULO 1. *AMBITO TERRITORIAL*

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio del Estado Español, quedan excluidos como materia de negociación en convenios de ámbito inferior salarios y vacaciones. La jornada se ajustará a lo dispuesto en el artículo 21.

En aquellas Comunidades Autónomas en las que se asignen complementos de módulos superiores al móduto del Ministerio de Educación y Ciencia, los Sindicatos y la patronal negociarán su reparto.

En aquellas otras en las que los módulos establezcan salarios superiores para el profesorado, se aplicarán éstos en lugar de los fijados en el presente Convenio, en los niveles concertados.

ARTICULO 2. *AMBITO FUNCIONAL*

Quedarán afectados por el presente Convenio los Centros de Enseñanza Privada, cualquiera que sea el carácter y nacionalidad de la entidad titular, en los que se impartan las siguientes actividades educativas:

a) Preescolar integrado.
b) Educación General Básica.
c) BUP y COU.
d) Formación Profesional I y II.
e) Educación Permanente de Adultos.
f) Enseñanzas especializadas: Idiomas, Peluquería y/o Estética y otras.
g) Colegios Mayores y Menores, Residencias de estudiantes y Residencias juveniles.
h) Centros sociales.
i) Centros de enseñanza de Artes Aplicables y Oficios Artísticos y otros Centros que impartan enseñanzas homologadas a cualesquiera de las enumeradas en los apartados a) a g), ambos inclusive.

ARTICULO 3. *AMBITO PERSONAL*

Este Convenio afectará a todo el personal, en régimen de contrato de trabajo, que preste sus servicios en y para un Centro de enseñanza, cualquiera que sea la entidad titular del mismo.

ARTICULO 4. *AMBITO TEMPORAL*

El ámbito temporal del presente Convenio será desde el 1 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1991.

Los efectos económicos se aplicarán con carácter retroactivo de 1 de enero de 1990.

Los acuerdos referidos a las vacaciones entrarán en vigor a partir del 1 de julio de 1990.

Al finalizar el año 1990, se negociarán las revisiones salariales para el año 1991.

En dichas revisiones, en los centros concertados, se fijará el salario anual del personal docente teniendo en cuenta la desviación del IPC previsto para el año anterior y que reconozcan las Administraciones Educativas.

CAPITULO II. *COMISION PARITARIA*

ARTICULO 5

Se constituirá una Comisión Paritaria para la interpretación, mediación, arbitraje y seguimiento de lo establecido en el presente Convenio, siendo sus resoluciones vinculantes, debiéndose levantar acta de las reuniones y archivar los asuntos tratados. En la primera reunión se procederá al nombramiento del Presidente y del Secretario, aprobándose un Reglamento para el funcionamiento de dicha Comisión.

Esta Comisión Paritaria, única en todo el Estado, estará integrada por un miembro de cada una de las organizaciones empresariales y sindicales con representatividad legal suficiente y en número igual por parte empresarial que por la de los trabajadores.

ARTICULO 6

Los acuerdos serán tomados por voto cualificado y en función de la representatividad oficial de las organizaciones, requiriéndose, para adoptar acuerdos, la aprobación de la parte empresarial y del 60 por ciento de la representación de los trabajadores.

Dicha Comisión Paritaria fija su domicilio en Madrid (28010), calle Españoleto, 19. Se reunirá con carácter ordinario una vez al trimestre, y con carácter extraordinario, cuando lo soliciten la mayoría de una de las partes. En ambos casos, la convocatoria se hará por escrito, con una antelación mínima de cinco días, con indicación del orden del día y fecha de la reunión, adjuntándose la documentación necesaria. Sólo en caso de urgencia, reconocido por ambas partes, el plazo podrá ser inferior.

CAPITULO III. *ORGANIZACION DEL TRABAJO*

ARTICULO 7

La disciplina y organización del trabajo es facultad específica de la entidad titular del Centro, y se ajustarán a lo previsto en el Estatuto de los Trabajadores, la LODE y demás disposiciones aplicables a los Centros de Enseñanza Privada.

TITULO II
DEL PERSONAL

CAPITULO I

SECCION 1.ª CLASIFICACION DEL PERSONAL

ARTICULO 8

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio, de conformidad con su titulación y el trabajo desarrollado en el Centro, se clasificará en uno de los siguientes grupos:

GRUPO I

Personal docente

a) De EGB y Preescolar integrado:
- — Profesor
- — Instructor
- — Vigilante o Educador
- — Ayudante

Categorías funcionales temporales:
- — Director
- — Subdirector
- — Jefe de Estudios
- — Jefe de Departamento

b) De BUP y COU:
- — Profesor titular
- — Profesor adjunto o auxiliar
- — Vigilante o Educador
- — Instructor

Categorías funcionales temporales:
- — Director
- — Subdirector
- — Jefe de Estudios
- — Jefe de Departamento.

c) De Formación Profesional:
- — Profesor titular
- — Jefe de taller y laboratorio
- — Profesor agregado auxiliar o adjunto
- — Vigilante o Educador
- — Instructor

Categorías funcionales temporales:
- — Director
- — Subdirector
- — Jefe de Estudios
- — Jefe de Departamento

d) De otras enseñanzas:
- Profesor titular
- Jefe de taller o laboratorio
- Profesor adjunto o auxiliar o Maestro de taller o laboratorio.
- Adjunto de taller o laboratorio
- Vigilante o instructor

Categorías funcionales temporales:
- Director
- Subdirector
- Jefe de Estudios
- Jefe de Departamento

Las categorías funcionales temporales del personal docente anteriormente mencionados, así como su jornada y complemento salarial específico se mantendrán en tanto dure dicha función.

GRUPO 2

Personal no docente

1. Personal titulado no docente:
 - Titulados superiores: Capellán, Director espiritual, Letrado, Médico, Psicólogo, Pedagogo, Bibliotecario, etc.
 - Titulados medios: Auxiliar técnico-sanitario, etc.
2. Personal administrativo:
 - Jefe de Administración o Secretaría, Administrador
 - Intendente
 - Jefe de Negociado
 - Oficial
 - Auxiliar
 - Telefonista
 - Aspirante
3. Personal de servicios generales:
 - Conserje, Gobernante
 - Jefe de cocina, despensero, Oficial de primera y Conductor de primera especial
 - Cocinero
 - Celador, Portero, Ordenanza, Conductor de segunda o Ayudante de cocina y Oficial de segunda.
 - Guarda o Sereno, Empleado de mantenimiento o jardinería, de servicio de comedor y limpieza, de costura, lavado y plancha y personal no cualificado.
 - Pinche, Aprendiz y Botones.

La Comisión Paritaria homologará todas las categorías no contempladas y homologadas en este Convenio.

ARTICULO 9

Las definiciones correspondientes a las distintas categorías son las que figuran en el anexo 1, que formá parte integrante de este Convenio.

Tienen carácter enunciativo y no suponen la obligación de tener previstas todas ellas.

SECCION 2.ª CLASIFICACION DEL PERSONAL POR RAZON DE SU PERMANENCIA

ARTICULO 10. *CONTRATO INDEFINIDO*

El personal afectado por este Convenio se entenderá contratado por tiempo indefinido, sin más excepciones que las establecidas por la Ley e indicadas en los artículos siguientes.

ARTICULO 11

El personal admitido en el Centro sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a la duración de su contrato se considerará fijo una vez transcurrido el período de prueba.

ARTICULO 12. *CONTRATO INTERINIDAD*

El personal interino es el contratado para sustituir al personal fijo con derecho a reserva del puesto de trabajo, debiéndose especificar en el contrato el nombre del sustituido y la causa de la sustitución.

ARTICULO 13. *CONTRATO EVENTUAL*

Es personal eventual el que se contrata por los Centros para realizar trabajos esporádicos y ocasionales de duración limitada y por razones transitorias y circunstanciales.

ARTICULO 14. *CONTRATO TEMPORAL*

Personal contratado a tiempo determinado es el contratado para un período de tiempo prefijado, a tenor de la legislación vigente.

En los niveles concertados, su duración mínima será hasta la terminación del curso escolar, entendiendo como tal el 31 de agosto; transcurrido el mismo pasará el trabajador automáticamente a la condición de fijo de no ser resuelto o prorrogado su contrato.

ARTICULO 15

Asimismo, todos los trabajadores pasarán automáticamente a la condición de fijos si transcurrido el plazo determinado en el contrato continúan desarrollando sus actividades sin que haya existido nuevo contrato o prórroga del anterior.

ARTICULO 16. *PROFESOR DE APOYO*

El Profesor de Apoyo es aquel que habiéndose incorporado a un Centro concertado, a tenor de los acuerdos suscritos de fecha 3 de julio y 21 de octubre de 1986 y 24 de mayo de 1989 entre el Ministerio de Educación y Ciencia-Sindicatos-CECE-ANCEE, o de los suscritos en las respectivas Comunidades Autónomas o de cuantos pudieran suscribirse sobre Centros en crisis, desempeña las funciones docentes que se le asignen en el nivel concertado.

El contrato de trabajo de dicho Profesor mantendrá su vigencia en tanto la Administración Educativa sostenga la Unidad de Apoyo. Si la Administración suprimiera tal Unidad, de oficio o a petición del Centro, no habrá indemnización por despido a cargo del Centro al que se suprime la Unidad.

Con independencia de lo establecido le será de plena aplicación lo pactado en este Convenio.

CAPITULO II. *CONTRATACION, PERIODO DE PRUEBA, VACANTES Y CESES DE PERSONAL*

ARTICULO 17. *FORMA DEL CONTRATO*

El contrato deberá formalizarse por escrito, quedándose un ejemplar cada parte contratante y los restantes los Organismos competentes. A solicitud del trabajador, su ejemplar deberá llevar el enterado del Delegado del Personal o Comité de Empresa o del Delegado de la Sección Sindical, si legalmente estuviese constituida.

ARTICULO 18. *PERIODO DE PRUEBA*

Todo el personal de nuevo ingreso quedará sometido al período de prueba que para su categoría profesional se establece a continuación.

a) Personal docente: cuatro meses.

b) Personal titulado no docente: dos meses.

c) Personal de Administración y Servicios: un mes, salvo para el personal no cualificado, que será de quince días naturales.

Terminado el período de prueba, el trabajador pasará a formar parte de la plantilla del Centro, computándose a todos los efectos dicho período.

ARTICULO 19. *VACANTES*

Se entiende por vacante la situación producida en un Centro por baja de un trabajador como consecuencia de la extinción de su relación laboral.

a) Vacantes entre el personal docente: las vacantes que se produzcan en las categorías superiores del Grupo 1, "Personal docente", serán cubiertas entre el personal de categorías inferiores del mismo grupo, combinando la capacidad y titulación y aptitud con la antigüedad en el Centro.

De no existir, a juicio del titular, personal que reúna las condiciones antes dichas, las vacantes se cubrirán con arreglo a la legislación vigente en cada momento.

En los Centros concertados la cobertura de las vacantes que se produzcan se hará a tenor de lo establecido en la LODE (artículo 60).

El Consejo Escolar del Centro a la hora de cubrir las mismas, contemplará con criterios de preferencia a los trabajadores del propio Centro dentro de la totalidad de los candidatos que aspiren a cubrir dicha vacante.

Asimismo, podrá contemplar como criterio preferente estar incluido en la lista de recolocación de Centros en crisis.

En los Centros no concertados el Profesor titular fijo de Preescolar tendrá derecho preferente a ocupar las vacantes laborales que se produzcan en el nivel de Educación General Básica, siempre que reúna los requisitos legales y la correspondiente idoneidad.

b) Vacantes entre el personal administrativo: las vacantes que se produzcan entre este personal se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior, a excepción de la de Administrador, Jefe de Administración o Secretario, Intendente y Jefe de Negociado. Los Auxiliares con cinco años de servicio en la categorías ascenderán a Oficiales, y de no existir vacantes continuarán como Auxiliares con la retribución de Oficial.

Los aspirantes con más de dos años de servicio en el Centro pasarán a ocupar plaza de Auxiliar, y de no existir vacante continuarán como aspirantes con la retribución de Auxiliar.

c) Vacantes entre el personal de servicios generales: las vacantes que se produzcan entre el personal se cubrirán por los trabajadores de la categoría inmediata inferior de la misma rama, y siempre que reúnan la capacidad y aptitud para el desempeño del puesto a cubrir.

d) El personal no docente del Centro tendrá preferencia a ocupar una vacante docente, siempre que reúna los requisitos legales, así como aptitud y capacidad.

c) En caso de nueva contratación o producción de vacante, y siempre que no pudiera acceder a estos puestos el personal fijo de plantilla, tendrá preferencia el personal con contrato temporal o a tiempo parcial y quienes estén contratados como interinos.

ARTICULO 20. *CESE VOLUNTARIO*

a) El trabajador que desee cesar voluntariamente en el servicio al Centro vendrá obligado a ponerlo en conocimiento del titular del mismo por escrito, cumpliendo los siguientes plazos de preaviso:

Personal docente y titulados no docentes: un mes.

Resto del personal: quince días.

b) El incumplimiento del trabajador de la obligación de preavisar con la indicada antelación dará derecho al Centro a descontarle de la liquidación el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el preaviso, excepto en el caso de acceso al funcionariado y siempre con preaviso al titular del Centro dentro de los siete días siguientes a la publicación de las listas definitivas de aprobados.

c) Si el Centro recibe el preaviso, en tiempo y forma, vendrá obligado a abonar al trabajador la liquidación correspondiente al terminar la relación laboral. El incumplimiento de esta obligación llevará aparejado el derecho del trabajador a ser indemnizado con el importe del salario de dos días por cada día de retraso en el abono de la liquidación, con el límite del número de días de preaviso.

TITULO III
JORNADA, VACACIONES, ENFERMEDAD, PERMISOS, CURSOS, EXCEDENCIAS Y JUBILACIONES

CAPITULO I. *JORNADA DE TRABAJO*

ARTICULO 21

1. El número de horas de trabajo al año y su normal distribución semanal para cada una de las categorías afectadas por este Convenio son las que en éste y artículos siguientes se especifican;

1. Para el personal docente de Preescolar, EGB, Bachillerato, COU y Formación Profesional la jornada de trabajo será como máximo de treinta y dos horas semanales, de las que veintisiete serán lectivas y cinco dedicadas a actividades complementarias, efectuadas de lunes a viernes.

Se entiende por actividad lectiva la clase —período no superior a sesenta minutos— durante la cual el Profesor realizará su función docente, que consiste en la explicación oral, realización de pruebas o de ejercicios escritos y preguntas a los alumnos.

Se entenderá por actividades complementarias todas aquellas que, efectuadas dentro del Centro, tengan relación con la enseñanza, tales como: el tiempo de preparación de clases, los tiempos libres que puedan quedar al Profesor entre clase por distribución del horario del Centro, el de reunión de evaluación, correcciones, preparación de trabajos de laboratorio, tutorías, entrevistas con padres de alumnos, bibliotecas y otras análogas. Durante los recreos, el Profesorado estará a disposición del Centro para efectuar la vigilancia de los alumnos en los mismos.

2. El personal docente que ostente la categoría de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento a la jornada correspondiente al tipo de enseñanza al que pertenezca añadirá cinco horas semanales más, en las que deberá dedicarse en el Centro al desempeño de su función específica.

Las funciones de Coordinador y Tutor podrán realizarse dentro del horario establecido para el tipo de enseñanza correspondiente a los Profesores que la ostentaren.

3. Para evaluación se podrán dedicar un máximo de cinco sábados, entendidos dentro de la jornada laboral y distribuidos a lo largo del curso escolar.

4. Durante los meses de julio o agosto el personal docente de los Centros que tengan algún nivel concertado tendrá una jornada de trabajo con un máximo de veintiuna horas lectivas semanales para los niveles de Preescolar, EGB, BUP, COU y FP.

II. Al inicio del curso escolar 1992/93, en los Centros docentes de EGB con Preescolar integrado, EGB, BUP y FP o en los que sustituyan a éstos por aplicación de la LOGSE, y con concierto educativo, la jornada de trabajo del profesorado será de treinta horas semanales, de las que veinticinco serán lectivas y cinco complementarias, y diez horas más al año a disposición del Centro para realizar actividades complementarias. Dicha jornada se realizará de lunes a viernes.

La jornada pactada está supeditada a poder impartir los currícula aprobados por las Administraciones Educativas para los distintos niveles.

A tal fin las Administraciones Educativas incrementarán la actual ratio profesor/aula en la cuantía y niveles que corresponda.

La mesa de convenio determinará, mediante la correspondiente negociación, la reducción de jornada de los centros no concertados.

Con el fin de concretar lo dispuesto en los párrafos anteriores y adecuar la reducción de jornada, la comisión paritaria de este Convenio hará el seguimiento de los acuerdos a que pueden llegar en las Comunidades Autónomas con transferencias, en el territorio MEC o en las Comunidades con convenio propio, las comisiones que para tal fin se formen.

ARTICULO 22. *JORNADA ENSEÑANZAS ESPECIALES*

1. La jornada de personal docente de enseñanzas especializadas de carácter profesional será de treinta y tres horas semanales, de las que treinta serán lectivas y tres de actividades docentes complementarias.

2. La jornada del personal docente de otras enseñanzas especializadas y Educación Permanente de Adultos será de treinta y cuatro horas semanales.

3. La jornada del personal titulado no docente será de treinta y cuatro horas semanales.

ARTICULO 23

1. La jornada del personal no docente será de treinta y nueve horas semanales distribuidas a lo largo de la semana, según las necesidades del Centro, sin que la jornada diaria pueda exceder de ocho horas y de cuatro horas la del sábado.

2. Este personal disfrutará cada dos semanas de un sábado libre.

3. Cuando las necesidades del trabajo o las características del Centro no permitan disfrutar en sábado y domingo del descanso semanal de día y medio continuo, este personal tendrá derecho a disfrutar dicho descanso entre semana.

4. En todo caso, entre el final de la jornada y el comienzo de la siguiente mediarán, como mínimo doce horas.

ARTICULO 24. *JORNADA EN COMPUTO ANUAL*

El número de horas de trabajo a que corresponden las retribuciones que figuran en el presente Convenio, en cómputo anual, serán para cada categoría el que a continuación se especifica:

1. Centros con nivel concertado:

a) Personal docente con un mes de vacaciones: mil doscienta setenta y seis horas.

b) Personal docente con dos meses de vacaciones: mil ciento ochenta y ocho horas.

c) Personal de Administración y Servicios: mil seiscientas quince horas.

2. Centros sin nivel concertado:

a) Personal docente: mil doscientas ochenta y cuatro horas.

b) Personal de la Administración y Servicios: mil quienientas cincuenta y cinco horas.

3. Enseñanzas especializadas de carácter profesional:

a) Personal docente: mil trescientas sesenta horas.

b) Personal de Administración y Servicios: mil quinientas noventa y cinco horas.

4. Otras enseñanzas especializadas y Educación Permanente de Adultos:

a) Personal docente: mil cuatrocientas una horas.

b) Personal de Administración y Servicios: mil quinientas noventa y cinco horas.

5. Personal titulado no docente: mil cuatrocientas una horas.

6. El personal docente que ostente las categorías de Director, Subdirector, Jefe de Estudios o Jefe de Departamento realizará doscientas diez horas anuales, además de las que correspondan al tipo de enseñanza a que pertenezca.

7. El personal interno, como compensación, realizará cuarenta horas más de jornada anual.

ARTICULO 25. *RETRIBUCIONES*

Las retribuciones de trabajadores que realicen su trabajo en distinto nivel de enseñanza se fijarán en proporción al número de horas trabajadas en cada nivel, respetando las condiciones económicas de su contrato laboral.

ARTICULO 26. *RETRIBUCION PROPORCIONAL*

Los trabajadores contratados para la realización de una jornada inferior a la pactada en este Convenio percibirán su retribución en proporción al número de horas contratadas.

ARTICULO 27. *TRABAJO NOCTURNO*

Las horas trabajadas en el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana o cuando las características del Centro lo requieran, de once de la noche a siete de la mañana u otros horarios que deban pactarse por circunstancias especiales, tendrán la consideración de trabajo nocturno, a efectos de retribución, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza.

ARTICULO 28

El régimen de jornada de trabajo establecido en este Convenio no será de aplicación a la portería y demás servicios análogos de vigilancia, siempre y cuando residan en el Centro.

ARTICULO 29. *HORAS EXTRAORDINARIAS*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan en cada caso, de la jornada establecida en este Convenio. La iniciativa para trabajar en horas extraordinarias corresponde al Centro y la libre aceptación al trabajador, conforme a la legislación vigente en cada momento.

ARTICULO 30. *JORNADA CONTINUADA*

1. El personal administrativo realizará, durante los días no lectivos correspondientes al periodo de vacaciones escolares, jornada continuada de seis horas diarias, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

Este personal, durante los meses de julio y agosto tendrá cuarenta y ocho horas ininterrumpidas de descanso.

2. El personal de Servicios generales durante los meses de julio y agosto, vacaciones de Semana Santa y Navidad, realizará jornada continuada, con un máximo de seis horas diarias y cuarenta y ocho ininterrumpidas de descanso, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

ARTICULO 31

Lo establecido en el artículo anterior se aplicará a todos los Centros, salvo en internados o análogos cuando la realización de la jornada continuada no garantice en éstos el adecuado servicio, pudiendo establecer turnos para que los distintos servicios queden atendidos.

CAPITULO II. *VACACIONES*

ARTICULO 32

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a disfrutar, cada año completo de servicio activo, una vacación retribuida de un mes, preferentemente en verano, teniendo en cuenta las características del Centro y las situaciones personales de cada trabajador o a los días que en proporción le correspondan, si el tiempo trabajado fuera menor.

ARTICULO 33. *CENTROS CON ALGUN NIVEL CONCERTADO*

1. En los Centros donde exista algún nivel concertado el 60 por ciento del personal docente tendrá derecho a un mes más de vacaciones debiendo justificar la asistencia a cursos de actualización y perfeccionamiento de, al menos, veinticinco horas de duración, realizables dentro del referido mes o a lo largo del año que comprende ese mes.

La concreción del personal del indicado 60 por ciento se hará de forma rotativa y por antigüedad.

En caso de igualdad de condiciones o especialidad, se tendrán en cuenta las necesidades del Centro, participando en el establecimiento de turnos los representantes legales de los trabajadores.

2. En Semana Santa y en Navidad, los docentes tendrán derecho a igual vacación que la que se fije en el calendario escolar oficial para los alumnos.

3. El referido personal disfrutará de cinco días de vacación en días laborales distribuidos durante el período estival, pudiéndose disfrutar de modo continuado si están de acuerdo Empresa y trabajadores.

ARTICULO 34. *CENTROS SIN NIVELES CONCERTADOS*

1. En los Centros sin ningún nivel concertado tendrá derecho todo el personal docente a disfrutar en Semana Santa y Navidad a igual vacación que la que se diga en el calendario oficial para los alumnos.

2. Todo el personal de los Centros de enseñanza reglada sin ningún nivel concertado, tendrá derecho a disfrutar de vacaciones doce días naturales al año, preferentemente durante el período estival.

ARTICULO 35

1. El personal no docente, en todos los Centros incluidos en el ámbito de este Convenio, tendrá derecho a disfrutar de seis días naturales de vacaciones durante Semana Santa y ocho días naturales durante Navidad, en ambos casos de forma continuada si bien los Centros podrán establecer turnos entre este personal al efecto de mantener el servicio en los mismos.

2. Cuatro días laborables durante el año: dos a determinar por el titular del Centro, y los otros dos a determinar entre los representantes de los trabajadores y el titular al inicio del curso escolar.

ARTICULO 36

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones que por disposiciones legales le corresponda, según el tiempo trabajado durante el mismo.

CAPITULO III. *ENFERMEDADES, PERMISOS*

ARTICULO 37. *INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA*

1. Los trabajadores en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, y durante los tres primeros meses, recibirán el complemento necesario hasta completar el 100% de su retribución salarial total, incluidos los incrementos salariales producidos en el período de baja. En caso de continuar la incapacidad se abonará hasta el 100% un mes por cada trienio de antigüedad.

2. En los niveles concertados, percibirán el 100% de su retribución durante un mínimo de siete meses.

ARTICULO 38. *PERMISOS RETRIBUIDOS*

Los trabajadores, previo aviso y justificación, podrán ausentarse el trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguientes:

a) Quince días en caso de matrimonio.

b) Tres días en caso de nacimiento, fallecimiento de hijo, enfermedad grave, operación quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento fuera de la provincia, el plazo será de cinco días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Un día por boda de un hijo o hermano.

e) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. Cuando conste en una normal legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

ARTICULO 39. *PERMISOS NO RETRIBUIDOS*

Todo el personal podrá solicitar hasta quince días de permiso sin sueldo, por año, que deberán serle concedidos si se hace con preaviso de cinco días.

ARTICULO 40. *MATERNIDAD Y ADOPCION*

Los trabajadores tendrán derecho a su retribución total durante los permisos fijados en la Ley 3/89 de 3 de marzo.

ARTICULO 41. *LACTANCIA*

Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, retribuida, que podrán dividir en dos fracciones. Dicho período no podrán disfrutarlo simultáneamente los dos cónyuges.

CAPITULO IV. *CURSOS DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO*

ARTICULO 42

Cuando el Centro organice cursos de perfeccionamiento y, voluntariamente el profesorado los realice, los gastos de matrícula, desplazamiento y residencia correrán a cargo del mismo.

Los Centros facilitarán el acceso a cursos para el personal contratado que desee el aprendizaje de la lengua de la región autónoma donde radique el Centro.

El personal que asista a cursos de perfeccionamiento, previo permiso del titular, tendrá derecho a percibir su retribución, durante su duración.

ARTICULO 43

Para realizar exámenes oficiales, el trabajador tendrá la correspondiente licencia, con derecho a retribución, debiendo justificar tanto la formalización de la matrícula como haber asistido a dichos exámenes.

CAPITULO V. *EXCEDENCIAS*

ARTICULO 44

La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa, en los términos previstos en los artículos siguientes. En ambos casos el trabajador no tendrá derecho a retribución, salvo lo establecido en el capítulo correspondiente a derechos sindicales.

ARTICULO 45. *EXCEDENCIA FORZOSA*

Serán causa de excedencia forzosa las siguientes:

a) Por designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo.

b) Por enfermedad, una vez transcurrido el plazo de incapacidad laboral transitoria, y por todo el tiempo que el trabajador permanezca en situación de invalidez provisional.

c) Por la prestación de servicio militar o sustitutivo, durante el tiempo mínimo obligatorio de duración en éste.

d) Por el ejercicio de funciones sindicales, de ámbito provincial o superior, siempre que la Central Sindical a que pertenezca el trabajador tenga representatividad legal suficiente en el sector de la enseñanza privada.

e) Para atender a un familiar gravemente enfermo, dentro del primer grado de consanguinidad, la excedencia no será superior a doce meses.

f) El descanso de un curso escolar para aquellos docentes que deseen dedicarse a su perfeccionamiento profesional, después de diez años de ejercicio activo en el mismo Centro. Cuando este perfeccionamiento sea consecuencia de la adecuación del Centro a innovaciones educativas, el período de ejercicio en el Centro quedará reducido a cuatro años.

g) Excedencia especial para el trabajador por nacimiento de un hijo, que dará derecho a incorporarse al Centro, computándose a efectos de antigüedad el primer año. Cuando el padre y la madre trabajen en el mismo Centro, sólo uno de ellos podrá ejercer este derecho.

ARTICULO 46

El trabajador que disfrute de la excedencia forzosa tiene derecho a reserva del puesto de trabajo, cómputo de la antigüedad adquirida durante el tiempo que aquélla dure y a reincorporarse al Centro.

Desaparecida la causa que motivó la excedencia, el trabajador tendrá treinta días naturales para incorporarse al centro y, caso de no hacerlo, causará baja definitiva en el mismo.

La excedencia forzosa deberá ser automáticamente concedida, previa presentación de la correspondiente documentación acreditativa.

ARTICULO 47. *EXCEDENCIA VOLUNTARIA*

La excedencia voluntaria se podrá conceder al trabajador previa petición por escrito, pudiendo solicitarlo todo el que lleve, al menos, un año de antigüedad en el Centro y no haya disfrutado de excedencia durante los cuatro años anteriores.

Dicha excedencia empezará a disfrutarse el primer mes del comienzo del curso, salvo mutuo acuerdo para adelantarlo.

El permiso de excedencia voluntaria se concederá por un mínimo de un año y un máximo de cinco.

ARTICULO 48

El trabajador que disfrute dicha excedencia voluntaria sólo conservará el derecho al reingreso si en el Centro hubiera una vacante en su especialidad o categoría laboral.

Durante este tiempo no se le computará la antigüedad.

CAPITULO VI. *JUBILACIONES*

ARTICULO 49

Se establece la jubilación forzosa a los sesenta y cinco años para todos los trabajadores afectados por este Convenio. No obstante, aquellos trabajadores que no tengan cubierto el plazo legal mínimo de cotización que les garantice la jubilación, podrán continuar en el Centro hasta que se cumpla dicho plazo o tal requisito.

Los Centros y sus trabajadores de mutuo acuerdo podrán tramitar los sistemas de jubilaciones anticipadas previstas en la legislación vigente.

También se establece la fórmula de contrato de relevo a tenor de la legislación vigente.

TITULO IV
RETRIBUCIONES

CAPITULO I. *DISPOSICIONES GENERALES*

ARTICULO 50. *PAGO DE SALARIOS*

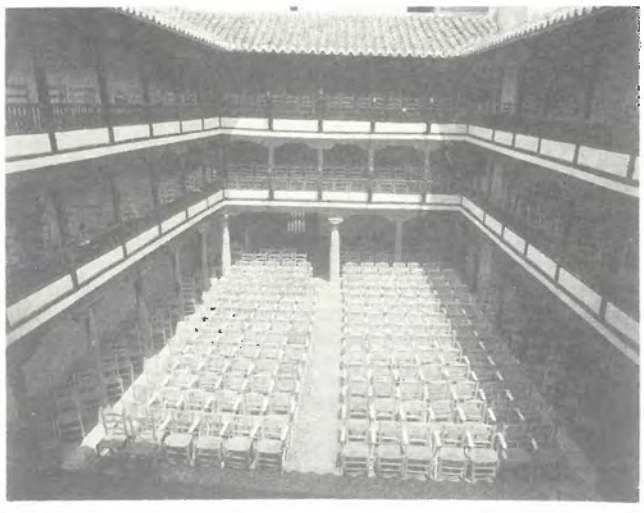
Los salarios del personal comprendido en el ámbito de aplicación de este Convenio quedan establecidos en las Tablas Salariales y en el articulado del mismo.

El pago del salario se efectuará por meses vencidos, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente y dentro de la jornada laboral. Será abonado en metálico, cheque o talón bancario, transferencia u otras modalidades, previo acuerdo con los trabajadores.

ARTICULO 51. *TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA*

Cuando se encomiende al personal, siempre por causas justificadas, una función superior a la correspondiente a su categoría profesional, percibirá la retribución correspondiente a aquélla, en tanto subsista la situación.

Si el período de tiempo de la mencionada situación es superior a seis meses durante un año u ocho durante dos, el trabajador podrá elegir estar clasificado en la nueva categoría profesional que desempeñe, salvo necesidades de titulación, percibiendo en este caso la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.



Corral de Comedias de Almagro (Ciudad Real)

ARTICULO 52. *TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORIA*

Si por necesidades imprevisibles del Centro, éste precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a una categoría inferior a la suya sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos correspondientes a su categoría profesional. Esta situación se plasmará por escrito en un acuerdo, precisando, siempre que sea posible, la temporalidad de la situación, haciendo referencia a este artículo con el conocimiento de los representantes legales de los trabajadores.

ARTICULO 53. *ANTICIPOS DE SALARIO*

El trabajador tiene derecho a percibir anticipos a cuenta de su trabajo, sin que pueda exceder del 90% del importe del salario mensual. En los Centros concertados, el titular tramitará la petición ante la Administración para que la misma satisfaga dicho anticipo.

ARTICULO 54

Las tablas que figuran en el anexo II de este Convenio corresponden a las jornadas que para las diferentes categorías se pactan en el artículo 21 y siguientes.

Todo lo relacionado con Colegios Mayores y Residencias Universitarias, Colegios Menores y Centros Sociales figuran en el anexo IV.

ARTICULO 55

Las retribuciones del personal de nacionalidad española que presten servicios en Centros no españoles radicados en España no podrán ser inferiores a las que perciba el personal de su categoría de la misma nacionalidad del Centro, ni tampoco a las señaladas en este Convenio.

ARTICULO 56. *TRIENIOS*

Por cada trienio vencido, el trabajador tendrá derecho a percibir la cantidad que a tal efecto se indica en las tablas salariales, no pudiendo exceder el total por este concepto de los topes señalados en el Estatuto de los Trabajadores. El importe de cada trienio se hará efectivo en la nómina del mes de su vencimiento.

ARTICULO 57. *COMPUTO ANTIGÜEDAD*

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la de ingreso del trabajador en la Empresa.

ARTICULO 58. *PAGAS EXTRAORDINARIAS*

Los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio percibirán como complemento periódico de vencimiento superior a un mes, el importe de dos gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario base, complemento, antigüedad y complementos específicos.

Se harán efectivas antes del 1 de julio y del 23 de diciembre.

Los Centros y sus trabajadores podrán mantener durante 1990 el salario anual distribuido en 15 pagas, debiendo adecuarse a 14 pagas al inicio de 1991.

ARTICULO 59

Al personal que cese o ingrese en el Centro en el transcurso del año, se le abonarán los complementos de vencimiento superior al mes antes expresado, prorrateándose su importe en proporción al tiempo de servicio.

ARTICULO 60. *PRORRATEO DE PAGAS*

De común acuerdo entre el empresario y los trabajadores del Centro podrá acordarse el prorrateo de las gratificaciones extraordinarias entre las doce mensualidades, si no se viniese realizando hasta la fecha.

CAPITULO II. *COMPLEMENTOS ESPECIFICOS*

ARTICULO 61. *COMPLEMENTO POR FUNCION*

Los profesores titulares a los que se les encomiende algunas de las categorías funcionales descritas en el artículo 8 percibirán, mientras ejerzan su cometido, las gratificaciones temporales señaladas al efecto en las tablas salariales, apartado b).

ARTICULO 62. *COMPLEMENTO DE COU*

Los trabajadores mientras impartan enseñanzas en el COU percibirán, como complemento de puesto de trabajo y por las horas dedicadas a este fin, el fijado en las tablas salariales del anexo II.

ARTICULO 63. *NOCTURNIDAD*

Las horas de trabajo nocturno, habida cuenta de lo señalado en el artículo 27 de este Convenio, tendrán un complemento de un 25 por ciento sobre el salario base.

ARTICULO 64. *PLUS DE PORTERO*

El portero recibirá un plus correspondiente al 10% del sueldo base los doce meses del año, si tiene a su cargo el encendido y cuidado de la calefacción, siempre que sea ésta de carbón y otros productos sólidos.

ARTICULO 65. *PLUS DE RESIDENCIA*

Los trabajadores de Canarias, Baleares, Ceuta y Melilla percibirán como plus de residencia o insularidad, según los casos, el porcentaje sobre el salario que la Administración fija para los funcionarios docentes.

ARTICULO 66. *COMPLEMENTO POR SERVICIO MILITAR*

El trabajador afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de una paga extraordinaria al incorporarse al servicio militar o sustitutivo, siempre que se incorpore en el reemplazo que le corresponda o tras las correspondientes prórrogas.

ARTICULO 67. *PLUS DE TRANSPORTE O DISTANCIA*

Aquellos Centros que vinieran abonando alguna cantidad como mejora por concepto de transporte o distancia continuarán haciéndolo, sin que sea susceptible de absorción durante la vigencia del presente Convenio.

TITULO V
REGIMEN ASISTENCIAL

CAPITULO I. *SEGURIDAD, HIGIENE Y ENFERMEDADES PROFESIONALES EN EL TRABAJO*

ARTICULO 68

Los Centros y el personal afectado por este Convenio cumplirán las disposiciones sobre seguridad e higiene en el trabajo contenidas en el Estatuto de los Trabajadores (artículo 19) y demás disposiciones de carácter general. A tal efecto, al comienzo de cada curso, el Centro podrá solicitar del Instituto de Salud e Higiene (u organismo autónomo competente), o del Médico del Centro, una revisión médica de los trabajadores que así lo deseen. En cada Centro de trabajo se designará un responsable de Seguridad e Higiene.

ARTICULO 69

Deberían ser consideradas por la Seguridad Social como enfermedades profesionales las siguientes:

— Enfermedades neurológicas crónicas.
— Patologías otorrinolaringológicas.
— Enfermedades infecto-contagiosas crónicas.
— Alergias crónicas.

CAPITULO II. *MEJORAS SOCIALES*

ARTICULO 70. *ROPA DE TRABAJO*

Los Centros proporcionarán al personal subalterno y al personal técnico en talleres y laboratorios ropa de trabajo una vez al año.

El resto del personal docente, a petición de los mismos o por ser costumbre ya implantada, recibirá una bata al año, con obligación de usarla durante las actividades docentes, así como un chandal y calzado deportivo al año para el profesorado de Educación Física o que ejerza como tal.

ARTICULO 71. *PREMIO DE JUBILACION*

Se mantendrá en los Centros de enseñanza un premio de jubilación para los trabajadores que al jubilarse tuvieran, al menos, quince años de antigüedad en la Empresa. Percibirán el importe correspondiente a tres mensualidades extraordinarias y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los quince primeros.

ARTICULO 72. *AYUDAS A LOS HIJOS DE TRABAJADORES*

Los Centros comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este Convenio mantienen para el personal afectado por el mismo un régimen de ayuda al estudio basado en los siguientes criterios:

a) Los hijos del personal afectado por este Convenio y sus huérfanos tienen preferencia de plaza en los Centros donde los padres presten o hayan prestado sus servicios, siempre que las características del Centro lo permitan.

b) Derecho a enseñanza gratuita de entre las que se imparten en el Centro de trabajo, bien para sí o para sus hijos, para todos los trabajadores que presten servicios en el mismo, cuando al menos dediquen la mitad de la jornada laboral.

c) Los hijos de los trabajadores en situación de excedencia forzosa tienen los derechos reflejados en los apartados anteriores, excepto los incluidos en el apartado a) del artículo 45.

d) La gratuidad total hace referencia a las enseñanzas regladas y actividades complementarias; el fondo total de plazas para la gratuidad de las mismas será: el 3% para EGB, el 2% para Preescolar, BUP, COU y Formación Profesional.

En el propio Centro, los hijos de los trabajadores tendrán derecho a enseñanza gratuita aun cuando se superase el tope establecido.

e) Se incluirán en el fondo total de plazas especificado en el apartado anterior, los hijos huérfanos cuyos padres al fallecer prestaren servicios en cualquiera de los Centros comprendidos en dicho apartado, con dedicación al menos de la mitad de la jornada, y una antigüedad mínima de dos años.

f) Los trabajadores, caso de cumplir las condiciones señaladas por la convocatoria, ejercitarán el derecho de solicitud de ayudas al estudio arbitradas por la Administración. Si le son concedidas, reintegrarán al Centro las cantidades percibidas.

Los reingresos obtenidos permitirán atender a un número de hijos de trabajadores superiores al 2%.

Para la aplicación de este artículo, se estará a lo dispuesto en el anexo III.

ARTICULO 73. *MANUTENCION Y ALOJAMIENTO*

Con independencia de la jornada laboral, el personal docente a quien se encomiende y acepte voluntariamente la vigilancia de los alumnos durante la comida o recreos motivados por ella, tendrán derecho a manutención por el tiempo dedicado a esta actividad.

El personal no afectado por el párrafo anterior, tendrá derecho a utilizar los servicios de comedor abonando el 50% de lo establecido para los alumnos. Es potestativo del Centro establecer que el referido personal no sobrepase el 10% del número de alumnos que lo utilicen diariamente.

Asimismo, el personal antes mencionado podrá, eventualmente y salvo que exista causa justificada en contra, utilizar el servicio de alojamiento, abonando como máximo el 50% de lo establecido para los alumnos.

ARTICULO 74

En los Centros que exista comedor o internado, el personal que atienda a los servicios de comedor y cocina tendrá derecho a manutención en el Centro los días que ejerza su actividad laboral y coincida el horario de comidas con su estancia en el Centro.

El personal interno tendrá derecho a manutención y alojamiento. Para este personal, salvo expreso acuerdo mutuo en contra, la jornada tendrá carácter de partida y por ello se dispondrá, como mínimo, de una hora de descanso para la comida.

ARTICULO 75. *SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y ACCIDENTES*

Todos lo Centros deberán contar con dos pólizas de seguros que garanticen las coberturas de Responsabilidad Civil y Accidentes individuales de todo el personal afectado por este Convenio.

A tal fin, existirán dos pólizas, una para cada ramo especificado, de las cuales será contratante, tomadora y depositaria la patronal CECE.

Los Centros afectados por este Convenio se adherirán a dichas pólizas y notificarán públicamente, al comienzo de cada curso escolar, a los representantes de los trabajadores, los pormenores de las mismas y los procedimientos a seguir en caso de siniestros.

Deberá estar asegurado todo el personal docente y no docente de los Centros que figuren dados de alta en el Régimen General de la Seguridad Social mediante acreditación por los Boletines TC-2; así como, nominalmente, todos los trabajadores en situación de excedencia forzosa, excepto los incluidos en el apartado a) del artículo 45, aun cuando no figuren en el TC-2 del Centro.

En extracto, las garantías de las pólizas reseñadas serán las siguientes:

Responsabilidad Civil: en que pueden incurrir los asegurados con motivo de sus actuaciones exclusivamente profesionales, con inclusión de fianza y defensa criminal y exclusión de riesgos que puedan ser asegurados por el Ramo de Automóviles y cualquier daño inmaterial que no sea consecuencia directa de los daños materiales y/o corporales garantizados por esta póliza. Prestación máxima por siniestro 5.000.000 de pesetas.

Accidentes individuales: asistencia médico-quirúrgica-farmacéutica en caso de accidente, sea cualquiera la causa que lo produzca, tanto en el ejercicio de la profesión como en la vida privada, en cualquier parte del mundo, realizando cualquier tipo de actividad, usando cualquier medio de locomoción y sin exclusión de ningún género.

Capital asegurado en caso de muerte: 2.000.000 de pesetas. *En caso de invalidez permanente:* 4.000.000 de pesetas. Existen unos porcentajes sobre esta última cifra para las pérdidas o inutilidades absolutas de miembros. No hay indemnización diaria por pérdida de horas de trabajo. Los derechos de este seguro son compatibles con cualquier otro.

CAPITULO III. *DERECHOS SINDICALES*

ARTICULO 76. *AUSENCIAS*

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con

derecho a remuneración, para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente y en este Convenio.

ARTICULO 77. *NO DISCRIMINACION*

Ningún trabajador podrá ser discriminado por razón de afiliación sindical, pudiendo expresar con libertad sus opiniones, así como publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

ARTICULO 78. *REPRESENTACION DELEGADOS DE PERSONAL*

Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas competencias establecidas para los Comités de Empresa.

ARTICULO 79. *REPRESENTACION COMITE DE EMPRESA*

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores en la Empresa o Centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada Centro de trabajo cuyo censo sea de cincuenta o más trabajadores.

ARTICULO 80

Los delegados de personal, delegados sindicales y miembros del Comité de Empresa tendrán todas las competencias y derechos y garantías que establece el Estatuto de los Trabajadores. La Ley Orgánica de Libertad Sindical y demás disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 81. *ACUMULACION DE HORAS*

Para facilitar la actividad sindical en la Empresa, provincia, región, comunidad autónoma o Estado, las Centrales sindicales con derecho a formar parte de la mesa negociadora del Convenio podrán acumular las horas de los distintos miembros de los Comités de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal pertenecientes a sus organizaciones en aquellos trabajadores, delegados o miembros del Comité de Empresa que las Centrales sindicales designen.

Para hacer efectivo lo establecido en este artículo, los Sindicatos comunicarán a la Patronal el deseo de acumular las horas de sus delegados.

Los acuerdos que, a efectos de fijar el número de permanentes sindicales, se negocien con las Administraciones en la aplicación de este artículo, también serán notificados a la organización patronal.

Las Administraciones correspondientes harán efectivos los salarios de dichos liberados, según la legislación vigente.

Los Sindicatos tienen la obligación de comunicar al Centro el nombre de su trabajador liberado, previa aceptación expresa del mismo.

ARTICULO 82. *DERECHO DE REUNION*

Se garantizará el derecho que los trabajadores del Centro tienen a reunirse en el mismo Centro, siemrpe que no se perturbe el desarrollo normal de las actividades del mismo y, en todo caso, de acuerdo con la legislación vigente. Las reuniones deberán ser comunicadas al Director o representante de la Empresa, con la antelación debida, con indicación de los asuntos incluídos en el orden del día y las personas no pertenecientes al Centro que van a asistir a la Asamblea.

Con el fin de garantizar este derecho al personal no docente, los Centros podrán regular el trabajo del día con el fin de hacer posible la asistencia de este personal a dichas Asambleas.

ARTICULO 83. *CUOTA SINDICAL*

A requerimiento de los trabajadores afiliados a las Centrales o Sindicatos, los Centros podrán descontar en la nómina de los trabajadores el importe de la cuota sindical que se ingresará en la cuenta que el Sindicato correspondiente determine.

ARTICULO 84. *AUSENCIA POR NEGOCIACION DE CONVENIO*

Los delegados sindicales o cargos nacionales de Centrales implantadas en el sector a nivel nacional que se mantengan como trabajadores en activo en algún Centro y hayan sido designados como miembros de la Comisión negociadora (y siempre que el Centro sea el sector afectado por la negociación o arbitraje), previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, para participar en negociaciones de futuros Convenios o en las sesiones de la Comisión Paritaria de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

TITULO VI
FALTAS, SANCIONES, INFRACCIONES

CAPITULO I. *FALTAS*

ARTICULO 85

Para el personal afectado por este Convenio se establecen tres tipos de faltas: leves, graves y muy graves.

Son faltas leves:

Tres faltas de puntualidad injustificadas en el puesto de trabajo durante treinta días.

Una falta injustificada de asistencia durante un plazo de treinta días.

Dar por concluida la clase con anterioridad a la hora de su terminación, sin causa justificada, hasta dos veces en treinta días.

No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por causa justificada, a menos que sea evidente la imposibilidad de hacerlo.

Negligencia en la entrega de calificaciones en las fechas acordadas, en control de asistencia y disciplina de los alumnos.

Son faltas graves:

Más de tres y menos de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de una y menos de cuatro faltas injustificadas de asistencia al trabajo en un plazo de treinta días.

El incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

Discusiones públicas con compañeros de trabajo en el Centro que menosprecien ante los alumnos la imagen de su educador.

Faltar gravemente a la persona del alumno o a sus familiares.

La reincidencia en falta leve en un plazo de sesenta días.

Son faltas muy graves:

Más de nueve faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un plazo de treinta días.

Más de tres faltas injustificadas de asistencia al trabajo cometidas en un plazo de treinta días.

El abandono injustificado y reiterado de la función docente.

Las faltas graves de respeto y los malos tratos, de palabra y obra, a cualquier miembro de la comunidad educativa del Centro.

El grave incumplimiento de las obligaciones educativas de acuerdo con la legislación vigente.

La reincidencia en falta grave, si se cometiese dentro de los seis meses siguientes a haberse producido la primera infracción.

ARTICULO 86. *PRESCRIPCION*

Las infracciones cometidas por los trabajadores prescribirán: las faltas leves, a los diez días; las graves, a los quince días, y las muy graves, a los cincuenta días, a partir de la fecha en la que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO II. *SANCIONES*

ARTICULO 87

Las sanciones serán:

Por faltas leves: amonestación verbal; si fueran reiteradas, amonestación por escrito.

Por faltas graves: amonestación por escrito; si existiera reincidencia, suspensión de empleo y sueldo de cinco a quince días, con constatación en el expediente personal.

Por faltas muy graves: suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a treinta días, apercibimiento de despido que podrá ir acompañado de la suspensión de empleo y sueldo; despido.

Todas las sanciones serán comunicadas por escrito al trabajador, indicándose la fecha y hecho que la motivaron. Se remitirá copia de la misma a los delegados de personal, miembros del Comité de Empresa o delegado sindical.

ARTICULO 88

La Dirección del Centro, teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho y la conducta ulterior del trabajador, podrá reducir las sanciones por faltas leves, graves y muy graves, de acuerdo con la legislación vigente.

CAPITULO III. *INFRACCIONES DE LOS EMPRESARIOS*

ARTICULO 89

Las omisiones o acciones cometidas por los titulares de los Centros que sean contrarias a lo dispuesto en este Convenio y demás disposiciones legales serán consideradas como infracción laboral.

El personal contratado, a través de los delegados de personal, delegado sindical o Comité de Empresa tratará, en primera instancia, de corregir la supuesta infracción al titular del Centro.

Si en el plazo de diez días, desde la notificación al titular, no hubiese recibido solución, o ésta no fuese satisfactoria para el reclamante, podrá incoar expediente ante la Comisión Paritaria de Conciliación, Arbitraje e Interpretación, la cual, en el plalzo máximo de veinte días a la recepción del mismo, emitirá dictamen. Cualquiera de las partes podrá apelar al dictamen de la Inspección de Trabajo o Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo.

En todo caso se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.—El ámbito temporal del presente Convenio será el establecido en su artículo 4 salvo lo relativo a la jornada, que se ajustará a su artículo 21.II.

SEGUNDA.—El presente Convenio se prorrogará de año en año, a partir del 1 de enero de 1992, por tácita reconducción, si no mediase denuncia expresa del mismo por cualquiera de las partes con una antelación de dos meses al término de su período de vigencia o al de cualquiera de sus prórrogas. Denunciado el Convenio, las partes se comprometen a iniciar conversaciones en plazo no superior a un mes antes de la fecha de vencimiento del Convenio o de la prórroga.

No obstante lo anterior, las condiciones económicas, en su caso, serán negociadas anualmente para su efectividad a partir del 1 de enero de cada año de prórroga.

TERCERA.—Se considerará como derecho supletorio a este Convenio la LODE y los decretos y disposiciones que la desarrollan.

En los niveles concertados, la Administración Educativa es responsable del cumplimiento de cuantas obligaciones legalmente le corresponda, en consecuencia los trabajadores cuyos derechos se consideren lesionados deberán reclamarlos ante las instancias pertinentes tanto contra el Empresario como contra la Administración.

DISPOSICION FINAL

Las condiciones de este Convenio forman un todo indivisible.

Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el presente año puedan establecerse por disposición legal y por la que, con carácter voluntario, vengan abonando los Centros a la entrada en vigor de este Convenio. La remuneración total que, a la entrada en vigor de este Convenio, venga recibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá, en ningún caso, ser reducida por la aplicación de las normas que en el mismo se establecen.

Con respecto a las demás situaciones y en su conjunto, serán respetadas las más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores individual y colectivamente.

Anexo I
DEFINICION DE CATEGORIAS

A) Personal docente.

a) *Profesor o Profesor titular:* es el que, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación ejerce su actividad educativa para el adecuado desarrollo de los programas, dentro del marco pedagógico y didáctico establecido por el Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

b) *Jefe de Taller o Laboratorio:* es quien, reuniendo la titulación académica correspondiente, imparte las clases prácticas en la Formación Profesional.

c) *Profesor adjunto, ayudante o similar:* es el Profesor que, designado por el Centro, colabora con el Profesor titular en el desarrollo de los programas, bajo las directrices y orientaciones del Profesor titular.

d) *Vigilante o educador:* es quien, con la preparación adecuada, colabora en la formación integral de los alumnos y cuida del orden en los tiempos de trabajo personal.

e) *Instructor:* es quien auxilia al Profesor en aquellas enseñanzas que comprendan materias no incluidas en los programas oficiales.

B) Categorías funcionales-temporales.

a) *Director:* es quien, encargado por el titular del Centro o elegido a tenor de lo establecido en la LODE, dirige, orienta y supervisa las actividades educativas en todos sus aspectos y otras que le sean encomendadas.

b) *Subdirector:* es el encargado que auxilia y, en caso necesario, sustituye al Director en sus funciones.

c) *Jefe de Estudios:* es quien, reuniendo las condiciones y títulos académicos exigidos por la legislación, responde del desarrollo del cuadro pedagógico del Centro.

d) *Jefe de Departamento:* es el Profesor que en los Centros cuya modalidad de enseñanza así lo exija, dirige y coordina la investigación, programación y enseñanza de las disciplinas que correspondan a su Departamento.

C) Personal no docente.

1. *Personal titulado no docente:* es el que, con contrato de trabajo, ejerce una función especializada o asesora, ya sea directamente sobre los alumnos o genéricamente en los Centros.

2. Personal administrativo:

a) *Administrador, Jefe de Administración o Secretario:* es quien tiene a su cargo la dirección administrativa y/o la Secretaría del Centro, de la que responderá ante el titular del mismo.

b) *Intendente:* es quien tiene a su cargo la adquisición de toda clase de muebles, objetos, víveres, combustibles y demás elementos necesarios para el funcionamiento del Centro y sus servicios.

c) *Jefe de Negociado:* es quien, a las órdenes del Jefe de Administración y/o Secretaría, se encarga de dirigir una Sección o Departamento administrativo.

d) *Oficial:* es quien ejerce funciones burocráticas o contables que exija iniciativa y responsabilidad.

e) *Auxiliar:* comprende esta categoría al empleado que realiza funciones administrativas burocráticas o de biblioteca, bajo la dirección de su inmediato superior.

f) *Telefonista:* es quien, durante su jornada de trabajo, atiende preferentemente la centralita cuidando de cuestiones burocráticas o de recepción.

g) *Aspirante:* es el empleado entre dieciséis y dieciocho años de edad que se inicia en los trabajos administrativos y burocráticos.

3. Personal de Servicios Generales:

a) *Conserje:* es quien atiende las necesidades del Centro y recepción de visitas y procura la conservación de las distintas dependencias del Centro, organizando el servicio de Ordenanzas y personal auxiliar.

b) *Gobernante:* es quien tiene a su cuidado la coordinación del personal de limpieza, cocina y comedor, si no existieran jefes de los mismos, distribuyendo el servicio para la mejor atención de las dependencias del Centro, responsabilizándose, si procede, de menaje, llaves, lencería, utensilios y material doméstico diverso.

c) *Jefe de cocina:* es quien dirige a todo el personal de la misma, se responsabiliza de la condimentación de los alimentos y cuida de su servicio en las debidas condiciones.

d) Despensero: es el encargado de la custodia, previsión, almacenaje y conservación en buen estado de alimentos y utensilios de cocina y comedor.

e) *Oficial de primera:* es quien, poseyendo la práctica de los oficios correspondientes, los ejerce con gran perfección, realizando trabajos generales e incluso los que suponen especial empeño y delicadeza.

f) *Conductor:* es el que, provisto de permiso de conducir de la clase correspondiente, se le encomienda la conducción de vehículos y el mantenimiento de su normal funcionamiento.

g) *Cocinero:* es el encargado de la preparación de los alimentos, responsabilizándose de su buen estado y presentación, así como de la pulcritud del local y utensilios de cocina.

h) *Celador:* es quien tiene a su cargo el cuidado del orden y compostura de los alumnos para el mejor trato y conservación de las instalaciones del Centro. Atiende igualmente la vigilancia y entretenimiento de los alumnos en los actos que no sean docentes reglados. En Preescolar esta categoría será a extinguir. En Preescolar atiende la vigilancia, aseo personal y entretenimiento de los alumnos en los actos que no sean docentes reglados.

i) *Portero:* es quien realiza las siguientes tareas: limpieza, cuidado y conservación de la zona a él encomendada; vigilancia de las dependencias y personas que entren y salgan, velando porque no se altere el orden; puntual apertura y cierre de las puertas de acceso a la finca y edificios que integre el Centro; hacerse cargo de las entregas y avisos, trasladándolos puntualmente a sus destinatarios; encendido y apagado de las luces en los elementos comunes; cuidado y normal funcionamiento de contadores, motores de calefacción y otros equipos equivalentes y comunes.

j) *Ordenanza:* es quien vigila los locales y realiza recados, encargos, etc.

k) *Ayudante de cocina:* es quien, a las órdenes del cocinero, le ayuda en sus funciones.

l) *Oficial de segunda:* es el que, sin llegar a la especialización requerida para los trabajos perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

m) *Guarda o Sereno:* es quien de día o de noche respectivamente, tiene a su cargo la vigilancia de edificios, terrenos acotados, supliendo, en su caso, a los Porteros en las funciones de abrir y cerrar puertas. El Sereno, en caso necesario, tendrá que hacer guardar el orden y compostura a los residentes durante la noche.

n) *Empleado de mantenimiento y jardinería:* es quien, teniendo suficiente práctica, se dedica al cuidado, reparación y conservación de jardines y elementos de inmueble.

o) *Empleado de servicio de comedor y limpieza:* es quien atiende a cualquiera o ambas de estas funciones, dentro de su jornada de trabajo en el Centro. En el contrato de trabajo se podrá especificar, en su caso, el número de horas que dedica a cada función.

p) *Costura, lavado y plancha:* es quien atiende a cualquiera o a todas estas funciones, dentro de su jornada de trabajo en el Centro. En aquellos casos en que actualmente se estuviese contratado para una o varias de estas tareas, se respetarán estas situaciones. En el caso de que se realice tarea de este grupo (costura, lavado, plancha) y el anterior (comedor-limpieza), se especificará claramente en el contrato de trabajo el número de horas que se dedique a cada una.

q) *Personal no cualificado:* es quien desempeña actividades que no constituyen propiamente un oficio.

r) *Pinche y aprendiz:* comprende esta categoría al personal que auxilia al Cocinero en su labor y tiene a su cargo la limpieza y aseo de la cocina y utensilios, así como al personal mayor de dieciséis años y menor de dieciocho años, que se capacita para el desempeño de las funciones correspondientes al personal de este subgrupo en la cocina o en el comedor.

s) *Botones:* es el personal mayor de dieciséis años y menor de dieciocho que realiza recados, reparto y otros trabajos que no requieren iniciativa ni responsabilidad.

Anexo II
TABLAS SALARIALES 1990
(Estas tablas están confeccionadas en 14 pagas)

SECCION A

Grupo I	Base	Compl.	Total	Trienio
Preescolar (integrado):				
Director a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	28.387		28.387	1.483
Subdirector a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	26.270		26.270	1.305
Jefe de Estudios a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	23.635		23.635	1.234
Jefe de Departamento a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	21.021		21.021	1.098
Profesor	112.500	25.840	138.340	3.825
Instructor/a, vigilante o educador.	77.900	17.317	95.217	3.328
E.G.B. (concertada):				
Director a)	112.500	25.840	138.340	4.051
b)	28.387		28.387	1.570
Subdirector a)	112.500	25.840	138.340	4.051
b)	26.270		26.270	1.392
Jefe de Estudios a)	112.500	25.840	138.340	4.051
b)	23.635		23.635	1.307
Jefe de Departamento a)	112.500	25.840	138.340	4.051
b)	21.021		21.021	1.162
Profesor titular	112.500	25.840	138.340	4.051
Ayudante	90.900	22.082	112.982	3.264
Vigilante, educador o instructor/a	90.900	12.730	103.630	3.264
E.G.B. (sin concertar):				
Director a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	28.387		28.387	1.485
Subdirector a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	26.270		26.270	1.305
Jefe de Estudios a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	23.635		23.635	1.234
Jefe de Departamento a)	112.500	25.840	138.340	3.825
b)	21.021		21.021	1.098
Profesor titular	112.500	25.840	138.340	3.825
Ayudante	90.900	22.082	112.982	3.082
Vigilante, educador o instructor/a	90.900	12.730	103.630	3.082

NOTA: El trienio del personal docente de preescolar integrado en un Centro de E.G.B. concertado será el mismo que para el personal de este nivel.

B.U.P. (filiales concertadas):				
Director a)	127.100	22.357	149.457	5.083
b)	41.346		31.346	2.289
Subdirector o Jefe de Estudios a).	127.100	22.357	149.457	5.083
b)	36.334		36.334	2.009
Jefe de Departamento a)	127.100	22.357	149.457	5.083
b)	29.507		29.507	1.633
Profesor titular o Jefe taller/lab...	127.100	22.357	149.457	5.083
Profesor adjunto, auxiliar o ayud.	121.200	20.534	141.734	4.235
Vigilante, educador o instructor/a	112.300	16.779	129.079	4.088

C.O.U. (filiales concertadas) (complemento de 19.237 Ptas. sobre el salario de B.UP., en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa).

B.U.P. (sin concertar):				
Director a)	124.400	21.855	146.255	4.800
b)	41.346		41.346	2.162
Subdirector o Jefe de Estudios a).	124.400	21.855	146.255	4.800
b)	36.334		36.334	1.897
Jefe de Departamento a)	124.400	21.855	146.255	4.800
b)	29.507		29.507	1.542
Profesor titular o Jefe taller/lab...	124.400	21.855	146.255	4.800
Profesor adjunto, auxiliar o ayud.	118.600	20.098	138.698	4.000
Vigilante, educador o instructor/a	109.900	16.413	126.313	4.000

C.O.U. (complemento de 20.550 Ptas. sobre el salario de B.U.P., en cada una de las 14 pagas para el Profesor de jornada completa).

F.P. I (concertada):				
Director a)	120.300	23.626	143.926	3.899
b)	33.474		33.474	1.831
Subdirector a)	120.300	23.626	143.926	3.899
b)	31.042		31.042	1.696
Jefe de Estudios a)	120.300	23.626	143.926	3.899
b)	28.647		28.647	1.569
Jefe de Departamento a)	120.300	23.626	143.926	3.899
b)	26.241		26.241	1.438
Profesor titular, Jefe taller/lab....	120.300	23.626	143.926	3.899
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	106.600	19.510	126.110	3.492
Vigilante, educador o instructor/a	98.400	14.438	112.838	3.153
F.P. I (sin concertar):				
Director a)	115.600	22.627	138.227	3.899
b)	33.474		33.474	1.831
Subdirector a)	115.600	22.627	138.227	3.899
b)	31.042		31.042	1.696
Jefe de Estudios a)	115.600	22.627	138.227	3.899
b)	28.647		28.647	1.569
Jefe de Departamento a)	115.600	22.627	138.227	3.899
b)	26.241		26.241	1.438
Profesor titular, Jefe taller/lab....	115.600	22.627	138.227	3.899
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	100.100	18.384	118.484	3.492
Vigilante, educador o instructor/a	92.500	13.515	106.015	3.154
F.P.II (concertada):				
Director a)	124.600	23.023	147.623	4.890
b)	40.237		40.237	2.205
Subdirector a)	124.600	23.023	147.623	4.890
b)	35.359		35.359	1.935
Jefe de Estudios a)	124.600	23.023	147.623	4.890
b)	33.800		33.800	1.870
Jefe de Departamento a)	124.600	23.023	147.623	4.890
b)	28.786		28.786	1.574
Profesor titular, Jefe taller/lab....	124.600	23.023	147.623	4.890
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	119.600	18.119	137.719	4.078
Vigilante, educador o instructor/a	112.200	13.221	125.421	3.935
F.P. II (sin concertar):				
Director a)	121.000	22.431	143.431	4.890
b)	40.237		40.237	2.205
Subdirector a)	121.000	22.431	143.431	4.890
b)	35.359		35.359	1.935
Jefe de Estudios a)	121.000	22.431	143.431	4.890
b)	33.800		33.800	1.870
Jefe de Departamento a)	121.000	22.431	143.431	4.890
b)	28.786		28.786	1.574
Profesor titular, Jefe taller/lab....	121.000	22.431	143.431	4.890
Profesor agregado, adjunto, auxiliar o ayudante	117.100	17.761	134.861	4.087
Vigilante, educador o instructor/a	109.800	13.018	122.818	3.935
Personal administrativo (Sección A):				
Jefe de Administración o Secretaria.	82.600	23.355	105.955	3.865
Intendente	75.900	21.652	97.552	3.565
Jefe de Negociado	70.400	18.832	89.232	3.301
Oficial	69.100	16.030	85.130	3.264
Auxiliar o telefonista	69.100	5.411	74.511	3.264
Aspirante	40.600	2.575	43.175	1.996
Personal de servicios generales (Sección A):				
Conserje y Gobernante/a	69.100	20.116	89.216	3.264
Jefe de Cocina, Despensero, Oficial 1.ª	69.100	16.030	85.130	3.264
Cocinero	69.100	12.045	81.145	3.264
Celador, Portero, Ordenanza, Conductor 2.ª, Oficial 2.ª, Ayudante Cocina, Celador de Preescolar..	69.100	8.727	77.827	3.264
Guarda o Sereno y Empleado mantenimiento o Jardinería, de servicio de comedor y limpieza, costura lavado y plancha, y Personal no cualificado	69.100	5.411	74.511	3.264
Pinche, Aprendiz o botones	40.600	2.575	43.175	1.996

SECCION B

ENSEÑANZAS NO REGLADAS

ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS DE CARACTER PROFESIONAL IDIOMAS, PELUQUERIA, ESTETICA Y OTRAS

Grupo I	Base	Compl.	Total	Trienio
Personal docente:				
Director a)	81.800	17.404	99.204	4.082
b)	34.026		34.026	2.030
Subdirector a)	81.800	17.404	99.204	4.082
b)	32.140		32.140	1.717
Jefe de estudios a)	81.800	17.404	99.204	4.082
b)	30.301		30.301	1.619
Jefe de departamento a)	81.800	17.404	99.204	4.082
b)	28.363		28.363	1.515
Profesor titular, Jefe taller/lab.	81.800	17.404	99.204	4.082
Profesor adjunto o auxiliar o Maestro de taller o laboratorio.	76.500	15.258	91.758	3.796
Adjunto de taller o laboratorio	76.500	11.146	87.646	3.796
Vigilante o instructor/a	75.200	5.965	81.165	3.358

OTRAS ENSEÑANAS ESPECIALIZADAS

Personal docente:				
Director a)	76.500	13.686	90.186	3.678
b)	30.256		30.256	1.619
Subdirector a)	76.500	13.686	90.186	3.678
b)	28.363		28.363	1.515
Jefe de estudios a)	76.500	13.686	90.186	3.678
b)	26.469		26.469	1.414
Jefe de departamento a)	76.500	13.686	90.186	3.678
b)	24.583		24.583	1.314
Profesor titular, Jefe taller/lab.	76.500	13.686	90.186	3.678
Profesor adjunto o auxiliar o Maestro de taller o laboratorio	75.200	5.965	81.165	3.358
Adjunto de Taller o Laboratorio, Vigilante o instructor/a	71.200	5.456	76.656	3.082
GRUPO II				
Personal Administrativo (Sección B):				
Jefe de Administración o Secretaría.	81.700	19.154	100.854	3.865
Intendente	75.200	17.642	92.842	3.563
Jefe de Negociado	68.400	16.522	84.922	3.300
Oficial 1.ª	65.700	15.324	81.024	3.264
Auxiliar o telefonista	65.700	5.219	70.919	3.264
Aspirante	40.200	2.454	42.654	1.996
GRUPO III				
Personal de servicios generales (Sección B):				
Conserje y Gobernante/a	65.700	19.222	84.922	3.264
Jefe de Cocina, Despensero, Oficial 1.ª, Conductor 1.ª especial.	65.700	15.324	81.024	3.264
Cocinero/a	65.700	11.523	77.223	3.264
Celador/a, Portero/a, Ordenanza, Conductor Oficial 2.ª, Ayudante Cocina	65.700	8.374	74.074	3.264
Guarda o Sereno y Empleado mantenimiento o Jardinería, Empleado de servicio de comedor y limpieza, costura, lavado y planchado, y Personal no cualificado, Personal de limpieza, Lavacoches y Ascensoristas	65.700	5.219	70.919	3.264
Pinche, Aprendiz o botones	40.200	2.454	42.654	1.996
Personal de servicios auxiliares:				
Gobernante/a	65.700	19.222	84.922	3.264
Despensero, Jefe de Cocina, Oficial 1.ª	65.700	15.324	81.024	3.264
Cocinero y Jefe de Comedor	65.700	11.523	77.223	3.264
Ayudante de Cocina, Conductor Oficial 2.ª	65.700	8.374	74.074	3.264
Jardinero, Personal de lavado, plancha, costura, camarero, mozo de servicio y personal no cualificado	65.700	5.219	70.919	3.264
Pinche y aprendiz	40.200	2.454	42.654	1.996

Personal titulado no docente:

El salario de este personal se equiparará al del profesor titular del nivel de enseñanza donde desarrolle su trabajo. Si simultaneara varios niveles, se abonará en proporción a las horas que desarrolle en cada nivel.

SECCION C

RESIDENCIAS DE LA JUVENTUD (RESIDENCIAS JUVENILES)

Personal docente:				
Director	118.100	42.247	160.347	5.749
Subdirector o preceptor	116.700	38.936	155.636	5.450
Jefe de Estudios, Secretario, Gerente-Administrador	116.700	37.596	154.296	5.148
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo, Pedagogo, Sociólogo y demás titulados de Grado Superior en relación directa con menores	108.700	33.255	141.955	4.240

COLEGIOS MAYORES Y RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS

Grupo I				
Personal educador:				
Director	143.700	61.809	205.509	7.231
Subdirector	131.300	50.233	181.533	7.231
Jefe de Estudios o Tutor	120.000	43.415	163.415	6.645
Educador, Capellán, Médico y Psicólogo	97.500	40.696	138.196	4.544

COLEGIOS MENORES Y CENTROS SOCIALES

Personal educador:				
Director	108.700	47.414	156.114	5.749
Subdirector	104.700	46.142	151.842	5.451
Jefe de Estudios o Tutor	101.700	45.221	146.921	5.148
Educador, Capellán, Médico o Psicólogo	95.300	46.054	141.354	4.240

Personal no docente:

El personal administrativo y de servicios generales de los Colegios Mayores y Residencias Universitarias y Colegios Menores y Centros Sociales, tendrá el mismo tratamiento económico que el establecido para el mencionado personal en la sección A.

Anexo III
PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE PLAZAS GRATUITAS

Para otorgar las plazas de gratuidad de hijos de trabajadores afectados por este Convenio se seguirá el siguiente procedimiento.

a) En la primera semana del mes de marzo se constituirá en cada provincia una Comisión Mixta integrada por la organización empresarial y los Sindicatos que formen parte de la Mesa negociadora del Convenio.

Dicha Comisión determinará y hará público el plazo de solicitud, elaboración del modelo de solicitud normalizado y los criterios de preferencia en la adjudicación, caso de haber más solicitudes que plazas disponibles.

b) En la primera semana del mes de mayo, la Comisión procederá a la adjudicación de plazas, así como la comunicación a los Centros y trabajadores afectados.

En el plazo de una semana, a partir de la comunicación, los Centros y los trabajadores que consideren lesionados sus derechos pueden recurrir ante la Comisión Mixta, quien, antes del 1 de junio, deberá resolver definitivamente. Su fallo será vinculante.

Anexo IV
COLEGIOS MAYORES Y MENORES, RESIDENCIAS UNIVERSITARIAS Y CENTROS SOCIALES

1. Clasificación del personal.

Colegios Mayores y Residencias Universitarias.

Personal docente:

— Director.
— Subdirector.
— Jefe de Estudios o Tutor.
— Educador, Capellán, Médico y Psicólogo.

Colegios Menores y Centros Sociales.

Personal docente:

— Director.
— Subdirector.
— Jefe de Estudios o Tutor.
— Educador, Capellán, Medico y Psicólogo.

Grupo II. Personal administrativo:

— Jefe de Administración o Secretaria.
— Intendente.
— Jefe de Negociado.
— Oficial primera.
— Auxiliar o Telefonista.
— Aspirante.

Grupo III. Personal de Servicios Generales:

— Conserje.
— Gobernante/a.
— Jefe de cocina.
— Despensero.
— Oficial primera.
— Cocinero/a.
— Celador/a. Portero/a.
— Recepcionista, Telefonista, Ordenanza.
— Conductor.
— Oficial segunda.
— Ayudante de cocina, Guarda o Sereno y Empleado de mantenimiento o jardinería. Empleado de servicio de comedor, limpieza, costura, lavado y planchado.

Personal no cualificado:

— Pinche, Aprendiz y Botones.

2. Jornada: El personal que ostente las categorías de Director, Subdirector y Jefe de Estudios realizará igual jornada que la pactada en este Convenio, salvo el personal interno, que realizará dos horas más de jornada semanalmente, motivo por el cual no le será de aplicación lo establecido en el último párrafo del artículo 24 del Convenio.

3. El personal no docente afectado por este anexo tendrá una jornada de cuarenta horas semanales, distribuidas de forma que se respete el descanso mínimo establecido en el artículo 37.1 del Estatuto de los Trabajadores.
En atención a las peculiaridades de los Colegios Mayores, Menores y Residencias Universitarias, la jornada de este personal no sufrirá variación en su desarrollo en los meses de julio y agosto durante la vigencia de este Convenio, salvo pacto entre las partes.

4. Con independencia de lo establecido en el artículo 72 del Convenio, todo trabajador que preste sus servicios en un Colegio Mayor tendrá derecho a plaza gratuita para sí, para su cónyuge o hijos en los cursos ordinarios de la Universidad a la que está adscrita el Colegio.

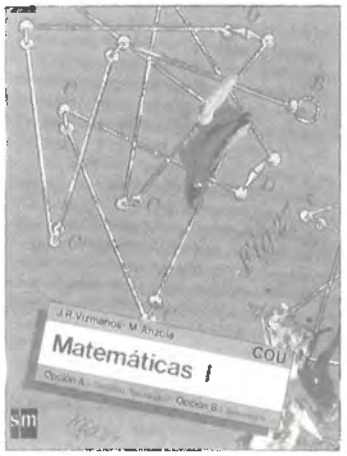
5. Las tablas salariales correspondientes a estos centros se recogen en el anexo II del presente Convenio.



Puente romano sobre el río Gallo, en Molina de Aragón, de Guadalajara.

B.U.P. F.P.

NOVEDAD



MATEMÁTICAS I. COU

OPCIÓN A (Científico-Tecnológica)
OPCIÓN B (Biosanitaria)

MATEMÁTICAS II. COU

OPCIÓN C (Ciencias Sociales)
OPCIÓN D (Humanístico - Lingüística)

Programa aprobado en la RESOLUCIÓN del 20 de enero de 1988, BOE del 29 de enero de 1988)

J. R. Vizmanos - M. de Anzola



LATÍN 2.°
(19,5 × 24) 360 págs

Las unidades temáticas están estructuradas del modo siguiente:
— Cuestiones de *morfología* y *sintaxis*.
— *Comparación* frecuente con el *castellano*.
— Amplísima gama de *ejercicios*.
— Temas de civilización y cultura
— Amplio *vocabulario* al final del libro.



MUNDO 1.° BUP

P. Flores
R. Fontán
J. Gómez Espelosín
L. López Puerta
E. Merino
(19 × 25) 352 págs.

El texto presenta la amplia información que exige la programación oficial para 1.° de BUP, de manera atractiva y sintét y de modo que pueda trabajars con holgura en el tiempo disponible.

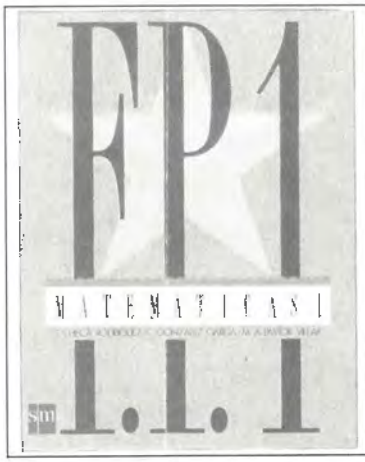


MÚSICA 1.°

Luis Polanco
(19,5 × 24) 240 págs.

Es un método compuesto de un libro de texto y doce horas de música clásica seleccionada, que complementan el contenido del libro.

Contenido: *12 cintas casete.*



MATEMÁTICAS 1.°

Sebastián Checa Rodríguez
Carlos González García
María del Amor Pastor Villar
(19 × 25) 272 págs. Color

Desarrolla los cuestionarios oficiales de Matemáticas, teniendo en cuenta la modificación de los horarios lectivos de los planes de estudio de Formación Profesional de 1.er grado, regulada por la Orden del MEC, de 19-5-88, BOE 25-5-88. Es un texto válido para todas las ramas de FP 1.
En la elaboración de este texto se ha tenido en cuenta que las Matemáticas para FP 1 deben estar orientadas a la *aplicación* inmediata, por lo cual debe ser fundamentalmente *instrumentales*. De ahí que se haya dado especial relieve a la resolución de problemas.



FORMACIÓN HUMANÍSTICA 2.°

C. Casajús
C. Couceiro
A. Magaz
(19 × 25) 288 págs.

Texto de Formación Humanística que responde a las nuevas directrices del MEC para este curso.
El libro está estructurado en bloques y unidades didácticas pensadas para que el alumno llegue a comprender y apreciar el proceso de desarrollo de la Humanidad: sus logros y sus retos.
Los temas, presentados de manera atractiva, están basados en centros de interés para que el profesor los desarrolle con flexibilidad según el nivel de los alumnos.

ALBACETE
Avilio Cabañero Hernández
Teléfono 48 43 51
ALMACEN: 24 29 60
C/. Obispo Tagaste, 5

CIUDAD REAL
Antonio Fernández Rivas
Teléfono 83 30 78
Inocente Campo (Alcázar)
Teléfono 54 16 45
Juan José Alvarez (Valdepeñas)
Teléfono 32 40 93

CUENCA
Antonio Alvarez Valencia
Teléfono 22 04 55

TOLEDO
J. Martín (Toledo)
Teléfono 21 25 45
V. Alarcón (Torrijos)
Teléfono 76 10 12
L.M. Martín (Talavera)
Teléfono 81 66 79

JEFE ZONA: Lorenzo Amor Serrano (926) 21 46 49 - Fax: 21 07 06

ALMACEN CESMA, S.A.
Teléfono 926/ 22 27 42
C/. Felipe II, 10
13003 CIUDAD REAL